

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Sábado 21 de diciembre de 1957

Núm. 318

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DEL EJERCITO	
Plan de Urgencia Social de Madrid.—Rectificaciones a la Ley de 13 de noviembre de 1957 sobre el Plan de Urgencia Social de Madrid	1328	Instrucción Premilitar Superior.—Decreto por el que se reduce el periodo de prácticas de los Alféreces de Compieniento al término de la carrera civil	1338
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Ciclomotores.—Decreto sobre régimen de vehículos de cilindrada no superior a setenta y cinco centímetros cúbicos	1328	Cátedras de Universidad.—Rectificación al párrafo primero del número 7.º de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, que establecía normas para oposiciones a las mismas	1338
Presupuesto ordinario de la Guinea Española.—Orden por la que se dispone su prórroga para el ejercicio de 1958	1329	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Organización.—Orden por la que se amplía la composición de los Consejos Provinciales de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda	1338

II. Autoridades y Personal

JEFATURA DEL ESTADO		Resolución por la que se declara las de don Modesto y don José Antonio Martínez-Piñeiro Caramés, don Luis Martín Sanz y don José Moya Rodríguez ...	7745
Ceses.—Decreto por el que se dispone el de don Francisco Iñiguez Almech en el cargo de Consejero del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.	7745	Prórroga de servicio activo.—Resoluciones por las que se prorroga en un año la edad para la jubilación a doña María del Pilar García Bravo y a don David Iglesias Castañeda	7746
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Ceses.—Orden por la que se dispone, a petición propia, el de don Eduardo Cerón Martínez, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos, como Administrador de la Estafeta de Bata (Guinea)	7745	Prórroga de servicio activo.—Orden por la que se autoriza al Auxiliar Administrativo del Parque Móvil don Manuel Martín Sánchez-Montero la continuación en el mismo hasta completar los veinte años computables a efectos pasivos	7746
MINISTERIO DE JUSTICIA		Nombramientos.—Resolución por la que se transcribe los de Secretarios e Interventores de Fondos de Administración Local, interinos	7746
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Angel López Baeza para la plaza de Médico, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones	7745	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Ascensos.—Orden por la que se promueve a Agente judicial primero a don José Joaquín Reina Leal ...	7745	Nombramientos.—Orden por la que se dispone, en virtud de oposición libre, los de Catedráticos numerarios de «Matemáticas Comerciales» de Escuelas de Comercio a los señores que se citan	7746
Otra por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Benito de Miguel García	7745		
Excedencias.—Orden por la que se declara la de don Joaquín Fole Vilar, Auxiliar de la Administración de Justicia	7745		

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA		Vilella Gascón contra calificación del Registrador Mercantil de Barcelona en escritura unilateral de modificación y rescisión parcial de la Sociedad «Viuda Vilella y Cía.»	7747
Recursos.—Resolución en el gubernativo interpuesto por doña María Gascón Pastor y doña Marcelina			

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE HACIENDA		Ordenes por las que se aprueban los presupuestos de las de Badajoz, Castellón y Guadalajara, para el periodo abril-diciembre de 1957	7763
Presupuestos.—Intervención General de la Administración del Estado.—Liquidación provisional del Presupuesto de 1956 a su terminación en 31 de diciembre de 1956	7750	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.		Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	7765
Declaración de interés social.—Orden por la que se dispone la de las obras de construcción, reforma e instalaciones de Colegio «San Ignacio», de Pamplona	7761	Concesiones.—Ordenes por las que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones	7765
Obras.—Orden por la que se adjudica la ejecución de las de muros de cerramientos del Campo de Deportes de la Universidad de Sevilla, con cargo a los fondos presupuestarios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria	7762	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución por la que se aprueba el proyecto de las de reforma de los locales ocupados por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca	7762	Agencias de Viajes.—Orden por la que se autoriza el cambio de denominación de la que se cita	7768
Formación Profesional Industrial.—Orden por la que se aprueba el presupuesto de la de Ubeda para el periodo abril-diciembre de 1957	7762	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Vinculación de casas baratas.—Ordenes por las que se declaran las que se expresan a los solicitantes que se especifican	7768

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA		relación con la Música y el Arte», vacante en el de Madrid	7767
Oficiales de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Anuncio del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Rama de Juzgados del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia (turno libre y restringido) por el que se convoca a los señores opositores.	7767	Catedráticos de Universidad.—Anuncio del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Lengua griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por el que se indica lugar, día y hora para la presentación de opositores	7767
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Catedráticos de Escuelas de Comercio.—Anuncio del Tribunal de las oposiciones a cátedras de «Inglés» por el que se señala local, día y hora para la celebración de las mismas	7767
Catedráticos de Conservatorios de Música.—Orden por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Profesor especial de «Cultura General y Literaria en			

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Ministerios de Asuntos Exteriores y de Comercio	7768	Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional	7769
MINISTERIO DE MARINA		Delegaciones.—Madrid y Santa Cruz de Tenerife	7769
Orden por la que se convoca para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval	7768	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE HACIENDA		Tribunal Calificador de Guías Intérpretes de Turismo.—Transcribiendo relación de opositores admitidos a exámenes	7770
Delegaciones.—Barcelona	7769	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Ayuntamientos.—Santa Cruz de Tenerife, Huércal-Overa, Talayuelas (Cuenca) y Vall de Uxó (Castellón)	7770
Confederaciones Hidrográficas.—Guadalquivir	7769	VI.—Administración de Justicia	7771
VI.—Administración de Justicia		VII.—Anuncios particulares	7772
VII.—Anuncios particulares			

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

RECTIFICACIONES a la Ley de 13 de noviembre de 1957 sobre el Plan de Urgencia Social de Madrid.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de noviembre de 1957, a continuación se rectifica como sigue:

En el párrafo cuarto del preámbulo, en donde dice: «angustiosos ...», debe decir: «angustioso ...».

En el apartado primero del artículo segundo, en donde dice: «la energías ...», debe decir: «las energías ...».

En el artículo 23, en donde dice: «Plano General de Ordenación Urbana de Madrid ...», debe decir: «Plan General de Ordenación Urbana de Madrid ...».

En el artículo 25, en donde dice: «espacios libres, D las condiciones adecuadas ...», debe decir: «espacios libres, en las condiciones adecuadas».

Madrid, 17 de diciembre de 1957.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de diciembre de 1957 sobre régimen de vehículos ciclomotores de cilindrada no superior a setenta y cinco centímetros cúbicos.

La dificultad de aplicación de las vigentes disposiciones sobre vehículos ciclomotres de pequeña cilindrada, motivada fundamentalmente por el natural retraimiento de sus usuarios ante gastos que resultan desproporcionados con el precio de aquéllos y gravosos para las reducidas economías de éstos, generalmente pertenecientes a los sectores más modestos de la producción y el artesanado, y la indudable trascendencia económica de las medidas que en esta materia puedan adoptarse, aconsejan el establecimiento de un régimen provisional que, en tanto se dicten las normas que hayan de resolver definitivamente los distintos problemas que la cuestión plantea, no cause perjuicio a los legítimos intereses en juego.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los conductores de vehículos ciclomotores cuya cilindrada no sobrepase los setenta y cinco centímetros cúbicos vendrán obligados a obtener una licencia de conducción con arreglo a las normas que por el presente Decreto se establecen siempre que no sean titulares de cualesquiera permisos de conducción de los previstos en el Código de Circulación.

Artículo segundo.—La «licencia de conducción» sustituirá a todos los efectos a los permisos de conducción ordinarios respecto de los vehículos expresados en el artículo anterior y de sus conductores.

Provisionalmente, y en tanto no se dicten las normas de matriculación especiales para esta clase de vehículos, quedan exentos del permiso de circulación regulado en el capítulo XV del vigente Código de la Circulación.

Artículo tercero.—La «licencia de conducción» será válida para conducir los vehículos expresados en el artículo primero dentro del territorio peninsular Islas Baleares y Canarias y Plazas de Soberanía.

Artículo cuarto.—La validez en el tiempo de la «licencia de conducción» será indefinida, en tanto no se proceda a su anulación por las causas previstas en el artículo décimo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las Jefaturas de Obras Públicas se encargarán de la tramitación y expedición de la «licencia de conducción» mediante una simple solicitud de los interesados, sin sujeción a pruebas exámenes ni pago de tasas de ninguna clase.

Se autoriza a los Ayuntamientos de las localidades que sean cabeza de partido, situadas a más de cincuenta kilómetros de las capitales de provincia, a servir de intermediarios en el trámite de la «licencia de conducción» entre los interesados y las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo sexto.—A la presentación de la documentación en las Jefaturas de Obras Públicas se facilitará al interesado un resguardo de dicha entrega, que servirá de licencia provisional durante un plazo no superior a diez días, dentro del cual quedarán obligadas dichas Jefaturas a tramitar y expedir la «licencia de conducción».

En el caso de que la tramitación se hiciere a través de los Ayuntamientos, el resguardo será expedido por la Alcaldía, y tendrá validez como licencia provisional durante el plazo señalado en el párrafo anterior, prorrogable por otros diez días si en el Ayuntamiento no se hubiere recibido la licencia en la fecha de caducidad.

Artículo séptimo.—El interesado consignará en la solicitud su nombre, apellidos, vecindad, domicilio y nacionalidad, acreditando debidamente su personalidad. Y acompañará a aquélla una certificación de nacimiento y tres fotografías, una de éstas para quedar adherida convenientemente sellada por la Jefatura de Obras Públicas expedidora, a la «licencia de conducción» que se facilite; otra para su incorporación al expediente, y la tercera para que figure en la correspondiente ficha del Registro Central de licencias de conducción.

Artículo octavo.—El interesado hará en la solicitud declaración expresa de conocer las vigentes normas de circulación de no ser titular de ningún permiso de conducción ordinario así como de no haber sido objeto de sanción que implique la retirada o suspensión de permiso de conducción.

Artículo noveno.—La edad mínima que se requiere para solicitar y obtener la «licencia de conducción» es la de dieciséis años.

La solicitud de «licencia de conducción» para los menores no emancipados será hecha por quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la tutela.

Los menores emancipados podrán solicitarla y obtenerla aportando con la solicitud la prueba de su emancipación.

Artículo décimo.—Serán aplicables a los titulares de «licencias de conducción» las normas de procedimiento y sanciones establecidas en el vigente Código de la Circulación en relación con el Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por aplicación de lo dispuesto por la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

Cualesquiera que fueren la gravedad y la duración de la sanción a imponer en virtud de las citadas disposiciones, llevarán siempre aparejada la anulación de la «licencia de conducción».

Artículo undécimo.—Los conductores cuya «licencia de conducción» haya sido anulada no podrán obtener otra en ningún caso.

Para poder conducir esta clase de vehículos en lo sucesivo necesitarán obtener cualquiera de los permisos de conducción previstos en el artículo doscientos sesenta y uno del Código de la Circulación por el procedimiento en él establecido.

Artículo duodécimo.—Quienes en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tuvieran solicitados permisos de circulación y de conducción para vehículos de las características señaladas en el artículo primero, podrán optar entre continuar la tramitación iniciada u obtener la «licencia de conducción» que ahora se crea.

Artículo décimotercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se llevará un Registro Central de «licencias de conducción», que se encargará de facilitar la oportuna certificación de haber o no expedido anteriormente a los interesados otra «licencia de conducción».

Artículo décimocuarto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que a propuesta, en su caso de los Ministerios de Industria y de Obras Públicas, dicte las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo décimoquinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

* * *

ORDEN de 20 de noviembre de 1957 por la que se dispone la prórroga para el ejercicio de 1958 del presupuesto ordinario de la Provincia de Guinea Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 12 de la Ley de 8 de junio de 1957, aprobatoria del presupuesto ordinario de la Provincia de Guinea Española,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el presupuesto aprobado por la referida Ley sea prorrogado durante el ejercicio económico de 1958, después de incorporarle las modificaciones que contienen los adjuntos estados letras A) y B), que totalizan los créditos autorizados en la cuantía de ciento setenta y cuatro millones seiscientos ocho mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas (174.608.468 pesetas), y los recursos previstos en la misma cifra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ESTADO LETRA A.—Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1958

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por artículo Pesetas	Por capítulos Pesetas	
SECCION PRIMERA							
Gobierno General							
PERSONAL							
<i>Sueldos</i>							
1.º	1.º	1.º	Gobierno de la Provincia	354.600			
		2.º	Personal del Gobierno General.....	687.000			
		3.º	Subgobierno	388.560			
		4.º	Jurisdicción Militar	267.360			
		5.º	Policía Gubernativa	995.640			
		6.º	Delegación de Trabajo	692.280			
		7.º	Delegación de Estadística	121.560			
		8.º	Funcionarios administrativos de la Administración Provincial	2.138.760	5.645.760		
	2.º	<i>Otras remuneraciones</i>					
		1.º	Gobierno de la Provincia	275.600			
		2.º	Gobierno General	581.626			
		3.º	Subgobierno	247.794			
		4.º	Jurisdicción Militar	208.688			
		5.º	Policía Gubernativa	759.472			
		6.º	Delegación de Trabajo	423.508			
		7.º	Delegación de Estadística	72.556			
	8.º	Funcionarios administrativos de la Administración Provincial	2.059.682	4.628.926			
10.274.686							
MATERIAL							
<i>De oficina no inventariable</i>							
2.º	1.º	1.º	Gobierno General	201.500			
		2.º	Jurisdicción Militar	6.250			
		3.º	Policía Gubernativa	18.500			
		4.º	Delegación de Trabajo	12.000			
		5.º	Delegación de Estadística	3.750			
	2.º	<i>Impresiones encuadernaciones y publicaciones</i>				242.000	
		1.º	Gobierno General	34.000			
		2.º	Delegación de Estadística	14.000			
		<i>Combustible conservación y reparación de automóviles</i>				48.000	
		1.º	Gobierno General	170.000			
	2.º	Jurisdicción Militar	6.250				
	3.º	Policía Gubernativa	13.750				
					190.000		
480.000							
3.º	GASTOS DIVERSOS						
	<i>De carácter general</i>						
	1.º	1.º	Gobierno General	59.000			
		2.º	Transmisiones	3.000			
						62.000	
	2.º	<i>Adquisiciones</i>					
1.º		Gobierno General	120.000				
	2.º	Policía Gubernativa	42.800				
					162.800		
224.800							
TOTAL DE LA SECCION PRIMERA.....						10.979.486	
SECCION SEGUNDA							
Justicia y Culto							
PERSONAL							
<i>Sueldos</i>							
1.º	1.º	Unico	Justicia	882.480			
						882.480	
<i>Otras remuneraciones</i>							
1.º	2.º	1.º	Justicia	531.496			
		2.º	Clero	285.400			
					766.896		
1.649.376							

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º			MATERIAL			
	1.º		<i>De oficina no inventariable</i>			
		1.º	Justicia	26.200		
		2.º	Culto	48.500	74.700	
	2.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Justicia	21.000	21.000	
	3.º		<i>Combustible, conservación y reparación de automóviles</i>			
		Unico	Justicia	15.000	15.000	110.700
3.º			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		<i>Auxilios subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Justicia	606.000		
		2.º	Clero	17.000	623.000	623.000
			TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA			2.883.076
			SECCION TERCERA			
			Guardia Territorial de Guinea y Administraciones Territoriales			
1.º			PERSONAL			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Guardia Territorial de Guinea	6.519.600	6.519.600	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Guardia Territorial de Guinea	5.416.848	5.416.848	
2.º			MATERIAL			
	1.º		<i>De oficina no inventariable</i>			
		Unico	Guardia Territorial de Guinea	117.000	117.000	
	2.º		<i>Combustible reparación y conservación de automóviles</i>			
		Unico	Guardia Territorial de Guinea	49.500	49.500	166.500
3.º			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		Unico	Guardia Territorial de Guinea	50.000	50.000	
	2.º		<i>Adquisiciones</i>			
		Unico	Guardia Territorial de Guinea	567.100	567.100	617.100
			TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA			12.720.046
			SECCION CUARTA			
			Servicios Marítimos			
1.º			PERSONAL			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Guardia Marítima	962.400	962.400	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Guardia Marítima	765.834	765.834	1.728.234

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º			MATERIAL			
	1.º		<i>De oficina no inventariable</i>			
		Unico	Guardia Maritima	15.500	15.500	
	2.º		<i>Impresiones encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Guardia Maritima	6.000	6.000	
	3.º		<i>Combustible conservación y reparación de vehículos</i>			
		Unico	Guardia Maritima	46.500	46.500	
3.º						68.000
			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		Unico	Guardia Maritima	17.000	17.000	
	2.º		<i>Adquisiciones</i>			
		Unico	Guardia Maritima	74.300	74.300	
						91.300
			TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA			1.987.534
			SECCION QUINTA			
			Servicio aéreo			
			PERSONAL			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Servicio aéreo	665.160	665.160	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Servicio aéreo	544.930	544.930	
2.º						1.210.090
			MATERIAL			
	1.º		<i>De oficina no inventariable</i>			
		Unico	Servicio aéreo	24.700	24.700	
	2.º		<i>Impresiones encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Servicio aéreo	6.000	6.000	
	3.º		<i>Combustible conservación y reparación de vehículos</i>			
		Unico	Servicio aéreo	55.500	55.500	
3.º						86.200
			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		Unico	Servicio aéreo	48.100	48.100	
	2.º		<i>Obras de conservación</i>			
		Unico	Servicio aéreo	15.000	15.000	
						63.100
			TOTAL DE LA SECCIÓN QUINTA			1.859.390
			SECCION SEXTA			
			Enseñanza			
			PERSONAL			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Enseñanza oficial	2.738.040	2.738.040	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Enseñanza oficial	2.693.882		
		2.º	Enseñanza no oficial	166.000		
					2.859.882	
1.º						5.597.922

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
2.			MATERIAL			
	1.		<i>De oficina no inventariable</i>			
		1.	Enseñanza oficial	190.100		
		2.	Enseñanza no oficial	21.200		
	2.		<i>Materiales inventariables de oficinas y escuelas</i>		211.300	
		Unico	Enseñanza oficial	140.000	140.000	
	3.		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Enseñanza oficial	4.500	4.500	
	4.		<i>Combustible, conservación y reparación de automóviles</i>			
		Unico	Enseñanza oficial	15.000	15.000	
3.			GASTOS DIVERSOS			370.800
	1.		<i>De carácter general</i>			
		Unico	Enseñanza oficial	10.000	10.000	
	2.		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.	Enseñanza oficial	400.000		
		2.	Enseñanza no oficial	85.294		
					485.294	
			TOTAL DE LA SECCIÓN SESTA			496.294
						6.464.016
			SECCION SEPTIMA			
			Servicio Sanitario			
1.			PERSONAL			
	1.		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Servicio Sanitario	6.674.040	6.674.040	
	2.		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Servicio Sanitario	2.053.400	2.053.400	
						8.727.440
2.			MATERIAL			
	1.		<i>De oficina no inventariable</i>			
		Unico	Servicio Sanitario	550.000	550.000	
	2.		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Servicio Sanitario	150.000	150.000	
	3.		<i>Combustible, conservación y reparación de automóviles</i>			
		Unico	Servicio Sanitario	145.000	145.000	
						845.000
3.			GASTOS DIVERSOS			
	1.		<i>De carácter general</i>			
		Unico	Servicio Sanitario	180.000	180.000	
	2.		<i>Adquisiciones</i>			
		Unico	Servicio Sanitario	7.503.400	7.503.400	
	3.		<i>Hospitalidades</i>			
		Unico	Servicio Sanitario	2.050.000	2.050.000	
			TOTAL DE LA SECCIÓN SEPTIMA			9.783.840
						19.305.856
			SECCION OCTAVA			
			Correos			
1.			PERSONAL			
	1.		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Correos	979.680	979.680	
	2.		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Correos	724.800	724.800	
						1.704.480

Capitulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS RESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.º			MATERIAL			
	1.º		<i>De oficina no inventariable</i>			
		Unico	Correos	75.000	75.000	
	2.º		<i>De oficina inventariable</i>			
		Unico	Correos	10.000	10.000	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Correos	10.000	10.000	
	4.º		<i>Conservación y reparación de vehículos</i>			
		Unico	Correos	15.000	15.000	
			TOTAL DE LA SECCIÓN OCTAVA			110.000
						1.814.480
			SECCION NOVENA			
			Obras Públicas Construcciones Urbanas e Inspección de Industrias			
1.º			PERSONAL			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		1.º	Obras Públicas	978.000		
		2.º	Construcciones Urbanas	597.720		
		3.º	Inspección de Industrias	383.040	1.958.760	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Obras Públicas	120.900		
		2.º	Construcciones Urbanas	67.200		
		3.º	Inspección de Industrias	49.500	237.600	
						2.196.360
2.º			MATERIAL			
	1.º		<i>De oficina no inventariable</i>			
		1.º	Obras Públicas	20.000		
		2.º	Construcciones Urbanas	20.000		
		3.º	Inspección de Industrias	20.000	60.000	
	2.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Obras Públicas	3.000		
		2.º	Construcciones Urbanas	3.000		
		3.º	Inspección de Industrias	3.000	9.000	
	3.º		<i>Entretimiento y conservación de vehículos</i>			
		Unico	Inspección de Industrias	12.000	12.000	
						81.000
3.º			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		<i>Adquisiciones</i>			
		Unico	Inspección de Industrias	10.000	10.000	
	2.º		<i>Obras y construcciones públicas</i>			
		1.º	Obras Públicas	61.000.000		
		2.º	Construcciones Urbanas	12.000.000	73.000.000	
	3.º		<i>Conservación ordinaria de carreteras, campos de aviación, obras y edificaciones públicas</i>			
		1.º	Obras Públicas	4.250.000		
		2.º	Construcciones Urbanas	15.000	6.250.000	
						79.260.000
			TOTAL DE LA SECCIÓN NOVENA			81.537.360
			SECCION DECIMA			
			Servicios Agronómico y Forestal			
1.º			PERSONAL			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		1.º	Servicio Agronomico	1.760.880		
		2.º	Servicio Forestal	561.480		
		3.º	Sección Topográfica	189.960	2.512.320	

Capitulo	Articulo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.º	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Servicio Agronómico	250.500		
		2.º	Servicio Forestal	91.400		
		3.º	Sección Topográfica	26.100		
					368.000	2.880.320
2.º	1.º		MATERIAL			
			<i>De oficina no inventariable</i>			
		1.º	Servicio Agronómico	65.000		
		2.º	Servicio Forestal	37.000		
					102.000	
		2.º	<i>De oficina inventariable</i>			
		1.º	Servicio Agronómico	75.000		
		2.º	Servicio Forestal	45.000		
					120.000	
		3.º	<i>Impresiones encuadernaciones y publicaciones.</i>			
		1.º	Servicio Agronómico	110.000		
		2.º	Servicio Forestal	10.000		
					120.000	
		4.º	<i>Combustible conservación y reparación de vehículos</i>			
		1.º	Servicio Agronómico	42.000		
		2.º	Servicio Forestal	30.000		
					72.000	414.000
3.º	1.º		GASTOS DIVERSOS			
			<i>De carácter general</i>			
		1.º	Servicio Agronómico	2.225.000		
		2.º	Servicio Forestal	416.000		
		3.º	Sección Topográfica	37.800		
					2.678.800	
		2.º	<i>Adquisiciones</i>			
		1.º	Servicio Agronómico	1.200.000		
		2.º	Servicio Forestal	428.000		
					1.628.000	4.306.800
			TOTAL DE LA SECCIÓN DÉCIMA			7.601.120
			SECCION UNDECIMA			
			Hacienda			
			PERSONAL			
			Sueldos			
1.º	1.º	Unico	Delegación de Hacienda Subdelegación y Administraciones Subalternas de Hacienda y Aduanas	1.665.720	1.665.720	
		2.º	<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Delegación de Hacienda Subdelegación y Administraciones Subalternas de Hacienda y Aduanas	371.900	371.900	2.037.620
2.º	1.º		MATERIAL			
			<i>De oficina no inventariable</i>			
		Unico	Delegación de Hacienda	92.000	92.000	
		2.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Servicio de Hacienda	201.000	201.000	
		3.º	<i>Combustible, conservación y reparación de vehículos</i>			
		Unico	Servicio de Hacienda	10.500	10.500	303.500
3.º	1.º		GASTOS DIVERSOS			
			<i>De carácter general</i>			
		Unico	Servicio de Hacienda	200.000	200.000	200.000
			TOTAL DE LA SECCIÓN UNDECIMA			2.541.120

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
			SECCION DUODECIMA			
			Gastos diversos			
1.º			Personal—Asignaciones varias		12.110 000	12.110.000
2.º	1.º		Material alquileres y entretenimiento de locales	»	1.675 000	1.675 000
3.º			Gastos de los Servicios	»	5.855 000	5.855 000
4.º			Subvenciones auxilios y participaciones en ingresos	»	5.625 000	5.625 000
5.º			Ejercicios cerrados	»	750.000	750 000
			TOTAL DE LA SECCION DUODECIMA	1		26.015 000

RESUMEN

	Pesetas
SECCION PRIMERA.—Gobierno General	10.979 486
SECCION SEGUNDA Justicia y Justicia	2.383.076
SECCION TERCERA.—Guardia territorial de Guinea y Administraciones Territoriales	12.720 046
SECCION CUARTA Servicio marítimo	1.887 534
SECCION QUINTA.—Servicio aéreo	1.359 390
SECCION SEXTA Enseñanza	6.464 016
SECCION SEPTIMA.—Servicio Sanitario	19.305 840
SECCION OCTAVA Correo	1.814 480
SECCION NOVENA Obras públicas construcciones urbanas e Industrias	81.537.360
SECCION DECIMA.—Servicios Agronómico y Forestal	7.601 120
SECCION UNDECIMA —Hacienda	2.641 120
SECCION DUODECIMA.—Gastos diversos	26.015 000
Total del Presupuesto de Gastos	174.608 468

ESTADO LETRA B. — Presupuesto de ingresos de la Provincia de Guinea para el ejercicio de 1958

Capítulo	Artículo	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	Por secciones Pesetas
SECCION PRIMERA					
Impuestos directos					
IMPUESTOS SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA					
1.º	1.º	Cuota fija	3.000.000		
	2.º	Idem complementaria	30.000.000		
2.º	Unico	Impuesto sobre la riqueza urbana	3.750.000	33.000.000	
3.º	Unico	Idem sobre productos del trabajo personal	12.000.000	3.750.000	
4.º	Unico	Idem sobre rendimiento del patrimonio mobiliario	5.000.000	12.000.000	
5.º	Unico	Idem sobre beneficios de Empresas	50.000.000	5.000.000	
TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA					103.750.000
SECCION SEGUNDA					
Impuesto indirectos					
RENTA DE ADUANAS					
1.º	1.º	Importación	14.000.000		
	2.º	Exportación	14.000.000		
	3.º	Derechos menores	5.000		
2.º	Unico	Impuesto de consumos	8.000.000	28.005.000	
3.º	Unico	Idem del Timbre	10.000.000	8.000.000	
4.º	Unico	Idem sobre valores mobiliarios	5.000.000	10.000.000	
5.º	Unico	Idem de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el arrendamiento y sobre los bienes de las personas jurídicas	4.000.000	5.000.000	
TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA					55.005.000
SECCION TERCERA					
Servicios especiales prestados por la Administración					
1.º	Unico	«Boletín Oficial» de la Provincia	20.000	20.000	
2.º	Unico	Venta de medicamentos en los hospitales de la Administración	540.000	540.000	
3.º	Unico	Estancias de enfermos no pobres	1.000.000	1.000.000	
4.º	Unico	Producto de los aeropuertos	200.000	200.000	
TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA					1.760.000
SECCION CUARTA					
Propiedad y derechos del Estado					
PRODUCTOS DE PROPIEDADES Y DERECHOS					
Unico	1.º	En venta	500.000		
	2.º	En renta	400.000		
	3.º	Canon de concesiones	3.500.000	4.400.000	
TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA					4.400.000
SECCION QUINTA					
Recursos varios					
Unico	1.º	Derechos obvenccionales	50.000		
	2.º	Reintegros de Ejercicios cerrados	30.000		
	3.º	Productos de recargo sobre apremios	100.000		
	4.º	Alicances	1.000		
	5.º	Recursos eventuales	412.468		
	6.º	Intereses de valores	2.000.000		
	7.º	Fondos recaudados para atenciones benéficas	100.000		
	8.º	A recaudar por servicios prestados por la Administración	7.000.000	9.693.468	
TOTAL DE LA SECCIÓN QUINTA					9.693.468

R E S U M E N

	Pesetas.
SECCION PRIMERA.—Impuestos directos	103.750.000
SECCION SEGUNDA.—Impuestos indirectos	55.005.000
SECCION TERCERA.—Servicios especiales prestados por la Administración	1.760.000
SECCION CUARTA.—Propiedades y derechos del Estado	4.400.000
SECCION QUINTA.—Recursos varios	9.693.468
Total del Presupuesto de Ingresos	174.608.468

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 6 de diciembre de 1957 por el que se reduce el periodo de prácticas de los Alféreces de complemento al término de la carrera civil.

Las prácticas en cuerpo armado que al terminar su carrera civil realizan los Alféreces eventuales de complemento de la Instrucción Premilitar Superior no siempre responden a su finalidad de habituarlos al mando de unidad, que habría de corresponderles en caso de movilización, ni a la de darles a conocer suficientemente los problemas que entraña la instrucción del personal.

Haciendo coincidir dicho periodo de prácticas con la época más activa del desarrollo del plan de instrucción, se dará a aqué una mayor intensidad, que permitirá conseguir las finalidades perseguidas, reduciendo al propio tiempo la extensión del actual plazo de seis meses.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las prácticas en cuerpo armado que los Alféreces eventuales de complemento han de realizar al término de su carrera civil, conforme a lo establecido en el artículo treinta de las instrucciones para el reclutamiento y desarrollo de la escala de complemento del Ejército, aprobadas por Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, quedan reducidas a cuatro meses de duración.

Los Alféreces eventuales de complemento de los servicios se incorporarán directamente a éstos para efectuar sus prácticas sin realizar ninguna en el Arma de procedencia.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones pertinentes para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por este Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARRERO SANCHEZ-GUERRA

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RECTIFICACION al párrafo primero del número séptimo de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957 que establecía normas para oposiciones a cátedras de Universidad.

Observado error en la redacción del párrafo primero del número séptimo de la Orden ministerial de 30 de septiem-

bre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre), que establece normas para oposiciones a cátedras de Universidad, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«Séptimo.—Cuando sea una sola la plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará, desde luego, la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida por el artículo 27 del Decreto de 25 de junio de 1931.»

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de diciembre de 1957 por la que se amplía la composición de los Consejos Provinciales de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

Exemos. Sres.: En el artículo cuarto del Decreto de 3 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23), por el que se crean las Delegaciones Provinciales del Ministerio, se determina la composición de los Consejos Provinciales de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, previniendo el último párrafo de dicho artículo que podrá el Ministro, según las características de la provincia, agregar al Consejo representantes de otros Ministerios cuya colaboración sea conveniente.

En atención al carácter y funciones que se encomiendan a expresados Consejos Provinciales, y teniendo en cuenta los diversos cometidos que por la Ley de Bases de Sanidad Nacional, de 26 de noviembre de 1944, se atribuyen a la Dirección General de Sanidad en materia de saneamiento y aguas potables, viviendas, ensanche y extensión de poblaciones, etcétera, se estima conveniente hacer uso de la facultad concedida por el último párrafo del artículo cuarto del Decreto anteriormente citado.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el pleno de los Consejos Provinciales de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda sea ampliado en el sentido de que forme parte de los mismos el Jefe Provincial de Sanidad de la Provincia respectiva, además de los miembros que se citan en el artículo cuarto del Decreto de 3 de octubre de 1957.

Lo digo a VV. EE. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957

ARRESE

Exemos Sres. Subsecretario de la Gobernación y de este Departamento y Gobernadores Civiles.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 19 de diciembre de 1957 por el que se dispone cese en el cargo de Consejero del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional don Francisco Iñiguez Almech.

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional don Francisco Iñiguez Almech, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

* * *

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de diciembre de 1957 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos don Eduardo Cerón Martínez como Administrador de la Estafeta de Bata (Guinea).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos don Eduardo Cerón Martínez, Administrador de la Estafeta de Bata, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su cese en la Administración de la Provincia del Golfo de Guinea con fecha 11 de noviembre último, fecha en que termina la licencia reglamentaria que venía disfrutando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de diciembre de 1957 por la que se nombra a don Angel López Baeza, Médico, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 30 de noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Médico, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección de Sanidad, a don Angel López Baeza, aspirante en expectación de ingreso, para cubrir la vacante producida por promoción de don Jacinto Barreiro Laucirica, que la servía, con el haber anual de 18.240 pesetas y demás emolumentos legales, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de diciembre de 1957 por la que se promueve a Agente judicial primero a don José Joaquín Reina Leal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 14 de abril de 1956,

Este Ministerio acuerda promover por turno primero a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 14.280 pesetas, mas las gratificaciones que legalmente le correspondan, por allicimiento de don Félix Ramirez, a don José Joaquín Reina Leal, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Estepa (Sevilla), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 6 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 17 de diciembre de 1957 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Benito de Miguel García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 14 de abril de 1956,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 12.240 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don José Joaquín Reina Leal, a don Benito de Miguel García, Agente judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Toledo, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 6 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 17 de diciembre de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Fole Vilar, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Fole Vilar, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mondoñedo,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Modesto y don José Antonio Martínez-Peñero Caramés, don Luis Martín Sanz y don José Moya Rodríguez.

Por resolución de esta fecha, se dispone sean declarados en situación de excedencia voluntaria, grupo a) del artículo 363 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, don Luis

Martin Sanz y don José Moya Rodríguez, y grupo b) don Modesto y don José Antonio Martínez-Piñero Caramés. Médicos, Jefes de Negociado de segunda clase, del Cuerpo Facultativo de Prisioneros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal.

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Prisiones por las que se prorroga en un año la edad para la jubilación a doña María del Pilar García Bravo y a don David Iglesias Castañeda.

Con esta fecha se dispone se les prorrogue la edad para la jubilación forzosa, por un año, a doña María del Pilar García Bravo y a don David Iglesias Castañeda, funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1957.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de diciembre de 1957 por la que se autoriza al Auxiliar Administrativo del Parque Móvil don Manuel Martín Sánchez-Montero la continuación en el servicio activo hasta completar los veinte años computables a efectos pasivos.

Ilmo Sr.: Vista la instancia que formula el Auxiliar Administrativo de ese Organismo don Manuel Martín Sánchez-Montero, adscrito a la plantilla de Madrid, solicitando continuar desempeñando su empleo hasta completar los veinte años de servicios al Estado para tener derecho a pensión de jubilación, a partir del día 14 de los corrientes, en que por cumplir los setenta años de edad debía pasar a la situación de jubilado en el Cuerpo Auxiliar Administrativo de ese Parque Móvil, y vistos igualmente los informes favorables de esa Dirección,

Este Ministerio, a tenor de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 88 del vigente Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, dictado en ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, previa instrucción anual del expediente de capacidad a que alude el artículo y Reglamento anteriormente citados.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se transcriben nombramientos interinos de Secretarios e Interventores de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y cumplidos los trámites que establece la Orden de 26 de octubre de 1951,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos que se relacionan a continuación:

Secretarías de primera categoría

Valdepeñas (Ciudad Real), don Jesús Villamil Rón.
Sestao (Vizcaya), don Manuel Jesús Núñez Ruiz.

Secretarías de segunda categoría

San Juan Despi (Barcelona), don Lorenzo Bigas Martí.
Santa María de Barbara (id.), don José Bosch Vancell.
Santa María de Corcó (id.), don Julio Maestre Maestre.

Secretarías de tercera categoría

Povedilla (Albacete), don Francisco Piqueras Pérez.
Salobre (id.) don Luis Montoro Rodríguez.
Malcocinado (Badajoz), don José Domínguez Durán.
Cartagima (Málaga), don Salvador Ruiz Gutiérrez.
Moclínejo (Málaga), don Pedro Ajenjo Rodríguez.
Castañeda (Santander), don Victorino Villa Villa.
Abéjar (Soria), don Cipriano Poza Mateo.
Jaraba (Zaragoza), don José Ramón García Fernández.

Interventores de fondos

Ayuntamiento de Granada, don Arturo Gabaldón Muñoz.
Ayuntamiento de Orense, don Tomás Sánchez Parra.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días, en el caso contrario. Asimismo se recuerda la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 14 de diciembre de 1957.—El Director general, José Luis Moris.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de diciembre de 1957 por la que se nombran, en virtud de oposición libre, Catedráticos numerarios de «Matemáticas Comerciales» de Escuelas de Comercio a los señores que se citan.

Ilmo Sr.: Por Orden ministerial de 18 de enero de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de febrero) fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, las cátedras de «Matemáticas Comerciales» vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, Murcia Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y Vigo;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios, sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el expediente de oposiciones para proveer cátedras de «Matemáticas Comerciales» de las Escuelas de Comercio antes mencionadas.

Segundo. Nombrar en virtud de oposición libre, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, catedráticos numerarios de «Matemáticas Comerciales» de las Escuelas de Comercio que se citan a los señores siguientes:

Don Ubaldo Nieto de Alba, para la de Salamanca.
Don Jesús Bueno Urquía, para la de Cádiz.
Don Manuel María Martínez de Lejarza y Barrón, para la de Murcia.

Don Dionisio Dopico Marcote, para la de La Coruña.

Tercero. Declarar desiertas las vacantes existentes en las Escuelas de Jerez de la Frontera, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Vigo por no haber sido provistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1957.—P. D., J. Maldonado,

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por doña María Gascón Pastor y doña Marcelina Vilella Gascón, contra calificación del Registrador Mercantil de Barcelona en escritura unilateral de modificación y rescisión parcial de la Sociedad «Viudas Vilella y Cia.».

En el recurso gubernativo interpuesto por doña María Gascón Pastor y doña Marcelina Vilella Gascón, contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura unilateral de modificación y rescisión parcial de la Sociedad «Viudas Vilella y Compañía»;

Resultando que por escritura de 12 de febrero de 1904, autorizada por el Notario de Barcelona don Francisco Franco Anglada, los hermanos don Adolfo y don Ramón Vilella Marrugat, constituyeron una sociedad colectiva para la fabricación de aguas carbónicas y similares, bajo la denominación «Adolfo y Ramón Vilella»; que por escritura de 3 de mayo de 1917 varió su denominación por la de «Viudas Vilella y Compañía»; que sus Estatutos fueron objeto de diversas modificaciones, siendo el texto actual de los pactos tercero, sexto, séptimo y décimotercero el siguiente: «3.º La Gerencia y el uso de la firma social quedan única y exclusivamente encomendadas a doña María Gascón Pastor y a doña Juana Vilella y Chanzá, quienes la ejercerán indistintamente y podrán nombrar factores y demás mandatarios, confiriéndoles poderes notariales y asignándoles a cada uno de ellos, que no podrán rebasar el número de dos, el cinco por ciento de los beneficios sociales, y nombrar, asimismo procuradores para pleitos con las demás facultades de costumbre. Si falleciere doña María Gascón entrará a sustituirle en la Gerencia y uso de la firma social la mayor de sus hijas, o sea, doña Marcelina Vilella Gascón.» «6.º La Sociedad llevará su contabilidad con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio. Las Gerentes formularán y presentarán un balance por durante los quince primeros días de enero de cada año a sus asociados, quienes deberán aprobarlo o impugnarlo por durante la segunda quincena del mismo mes, pasada la cual se entenderá aprobado de derecho si nada se hubiese objetado contra el mismo.» «7.º Los beneficios líquidos de cada balance, esto es, después de deducidos todos los gastos, de hechas las amortizaciones procedentes y de deducido el tanto por ciento correspondiente a los apoderados, si los hubiese, será distribuido entre los socios a prorrata de sus capitales. El indicado tanto por ciento, que deberá destinarse a fondo de reserva, se fijará concretamente cada año en una reunión de los socios que se celebrará al tiempo de formalizarse el balance. Los beneficios de cada balance no podrán retirarse hasta el 31 de marzo siguiente a su fecha.» «13.º Además de los libros de contabilidad que ordena el Código de Comercio se llevará un libro de actas en el que se harán constar los acuerdos que tomen las asociadas para la buena marcha de la Compañía, y tales acuerdos tendrán para ellas la misma fuerza y valor que si fueran pactos de la presente escritura. Dichos acuerdos se tomarán por mayoría de capitales; que el capital social es de 32.000 pesetas, totalmente aportado y perteneciente a las cuatro socias actuales, en la siguiente proporción: Doña María Gascón Pastor, de estado viuda, seis mil doscientas veintidós pesetas doce céntimos; doña Marcelina Vilella Gascón, casada con don Enrique Montal Mir, cuatro mil ochocientas ochenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos; doña Concepción Vilella Gascón, casada con don Leopoldo García Sentiu, cuatro mil ochocientas ochenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos, y doña Juana Vilella Chanzá, casada con don Juan Rodríguez Veiga, dieciséis mil pesetas; que don Enrique Montal Mir y don Juan Rodríguez Veiga habían sido nombrados factores y administradores de la Sociedad, por escritura de 7 de mayo de 1924; que en Juntas de socios de 1 de mayo, 13 de junio, 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1951 y 20 de marzo de 1952 se tomaron, por doña Juana Vilella Chanzá y doña Concepción Vilella Gascón, que

ostentaban mayoría de capital, acuerdos que las recurrentes estimaban ilegales y perjudiciales para ellas, por lo que solicitaron judicialmente en junio de 1952, después de intentar conciliación sin resultado, la rescisión parcial y separación de las socias doña Juana Vilella Chanzá y doña Concepción Vilella Gascón, a quienes atribuían, además, la responsabilidad de llevarse doble contabilidad en la empresa; que admitida la demanda por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barcelona, doña Juana Vilella Gascón formuló en escrito de 24 de noviembre de 1954, excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción que fué desestimada por el Juzgado y la Audiencia, contra cuyo auto se recurrió ante el Tribunal Supremo, en el que está pendiente de resolución; que por falta de pago de los beneficios y retribución de las recurrentes y apoderado señor Montal Mir, correspondientes a los balances 1950 a 1953 inclusive, interpusieron los interesados demandas en procedimientos de cognición que se siguieron en los Juzgados Municipales números 8, 12 y 6 de Barcelona, en los que se condenó a la Sociedad al correspondiente pago; que para comprobar la posible simulación de cuentas la recurrente, acompañada del Notario don Jaime Lasala Gravisaco, del Perito Mercantil don Pedro Urquiza Badía y del Letrado don Joaquín Villalonga, se presentaron el 25 de febrero de 1954, en el domicilio de la Sociedad, y al estimar doña María Gascón Pastor la existencia de irregularidades, ordenó, en su calidad de Gerente de la Compañía, la instrucción de expediente al Cajero Contable, don Leopoldo García Sentiu, que no obstante ser despedido por la referida Gerente, fué mantenido en su puesto por doña Juana Vilella Chanzá y doña Concepción Vilella Gascón, quienes en Junta de 12 de marzo de 1954 acordaron, por contrario, despedir al apoderado, don Enrique Montal Mir, a quien consideraron como mero empleado sujeto a la legislación laboral; que el expresado apoderado formuló demandada de despido injustificado, pidiendo se considerase su relación de carácter mercantil, y así lo estimó la Magistratura de Trabajo número 3 de Barcelona, que se declaró incompetente en sentencia de 6 de mayo de 1954, recurrida por la Compañía demandada y confirmada posteriormente; que en dos ocasiones, doña María Gascón Pastor y doña Marcelina Vilella Gascón, intentaron judicialmente, sin resultado, el nombramiento de un coadministrador a la Gerente de la Sociedad «Viuda Vilella y Compañía», doña Juana Vilella Chanzá, y al apoderado don Juan Rodríguez Veiga; y que el 7 de julio de 1955, las recurrentes otorgaron escritura de modificación de Sociedad, excluyendo de la Compañía indicada a las socias doña Juan Vilella Chanzá y doña Concepción Vilella Gascón, a quienes reservaron los derechos que pudieran corresponderles, modificando en su consecuencia diversos preceptos estatutarios y reduciendo el capital social a la cantidad de once mil ciento once pesetas un céntimo; todo ello por entender que el artículo 1.124 del Código Civil autoriza a los socios inocentes para acordar la exclusión de los culpables en una sociedad colectiva, siempre que se deje a salvo el derecho del excluido o excluidos a recurrir ante los Tribunales, y que a tenor del artículo 218 del Código de Comercio, pueden excluirse de una compañía los socios que han incumplido pactos sociales, entendiéndose que habían sido infringidos por los expulsados los señalados con los números 3, 5 y 6, así como los artículos 131 y 132 del expresado Código;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura, acompañada de diversos documentos complementarios, fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Denegada la descripción de la rescisión parcial a que se refiere el precedente documento por los siguientes defectos: 1.º, no haberse tomado el acuerdo de exclusión en Junta de socios debidamente convocada a tal efecto y notificado el acuerdo a los socios excluidos; 2.º, en cuanto al socio doña Juana Vilella Chanzá, además, por su carácter de uno de los Gerentes estatutarios, ser de imprescindible aplicación lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Comercio, y 3.º, en el presente y especial caso, dados los únicos documentos que resultan inscritos en el Registro y los otros que se acompañan, no parece ser de aplicación el artículo 218 del Código de Comercio. Siendo insubsanables estos defectos, no procede anotación de suspensión aun en el caso de ser solicitada»;

Resultando que doña María Gascón Pastor y doña Marce-

lina Vilella Gascón, pidieron la reforma de la anterior calificación y subsidiariamente interpusieron recurso gubernativo contra la misma, y alegaron: que los pactos tercero y séptimo por que se rige la Sociedad, figuran en el Registro Mercantil y el sexto y trece en la escritura de 6 de mayo de 1924; que el derecho a rescindir el contrato de sociedad colectiva respecto a socios infractores de pactos sociales, está reconocido en la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de abril de 1902 y resoluciones de 8 de marzo de 1951 y 7 de febrero de 1953; que sin duda el Registrador al redactar la nota, se ha inspirado en el artículo 64 del Reglamento Mercantil al afirmar que no parece ser de aplicación el artículo 218 del Código de Comercio, en cuanto se refiere a que el Registrador atenderá tanto al contenido como a las formas y solemnidades del título y a los asientos de Registro con él relacionados, apreciación que estiman errónea pues para el acuerdo de exclusión basta y sobra con las inscripciones existentes en el Registro y el texto de los pactos sociales que constan en tales inscripciones, para que, cotejándolos, uniéndolos y coordinándolos con todos los demás complementarios quede demostrado de una manera indudable no sólo el hecho de haber sido cumplidos e infringidos los pactos sociales que constan en el Registro, sino también la gravedad de las infracciones, por lo que el hecho de que no consten en las inscripciones del Registro el texto de los pactos sexto y trece de los Estatutos sociales no puede ser obstáculo que impida el acceso al Registro de la escritura calificada; que no era preciso tomar el acuerdo de exclusión en Junta de socios debidamente convocada al efecto y notificarlo a los socios excluidos, porque en las sociedades colectivas, la Junta general no es órgano normal, obligatorio y soberano en el período de vida y actividad de las mismas, como lo demuestra el que únicamente el artículo 229 del Código de Comercio habla de la Junta general en las Sociedades colectivas con referencia al período de liquidación posterior, por tanto, a la disolución, que no existe en la escritura fundacional pacto alguno en que se implante una asamblea deliberante, y el artículo 218 del Código de Comercio no exige que el acuerdo de exclusión de socios infractores de pactos sociales se tome en Junta general, puesto que es un derecho privativo de los cumplidores del contrato, que no puede quedar sujeto a la eventualidad o riesgo de votación adversa en una Junta de socios que en las sociedades colectivas impera el principio de igualdad de derechos, en consideración principalmente a que todos los socios son responsables solidariamente y con sus propios bienes, en caso de resultar insuficiente el activo social de las deudas de la entidad, y sería atentatorio a dicho principio el criterio de someter a Junta general la exclusión de socios infractores de pactos estatutarios, ya que si dichos socios tuviesen mayoría gozarían de una situación privilegiada y podrían permitirse el cometer y reiterar las infracciones enumeradas en el artículo 218 del Código de Comercio; que es evidente la manifiesta incompetencia de la Junta de socios para conocer, decidir y pronunciarse sobre la existencia de infracción de pactos y para acordar la resolución de contrato y la exclusión de socios, por que dicha cuestión no tiene relación alguna con el objetivo social y porque tal facultad es privativa de los socios no infractores, que la acción resolutoria que autoriza el artículo 218 del Código de Comercio es una acción resolutoria extrajudicial, similar a la que concede el artículo 1.124 del Código Civil, y para el ejercicio de esta acción no se exige notificar previamente ni obtener el consentimiento del contratante culpable; que la Ley de 17 de julio de 1953 reguladora de las Sociedades Limitadas ha establecido en su artículo 14, cuando el número de socios exceda de 15 una asamblea o Junta general, como órgano normal de gobierno y administración que por mayoría registrará la vida de la sociedad y, sin embargo, al tratar de la rescisión parcial en forma extrajudicial no exige que el acuerdo de exclusión se tome en junta o asamblea de socios, sino únicamente que se haga constar en instrumento público y se inscriba en el Registro mercantil; que únicamente se podría exigir que el acuerdo se hubiese tomado en junta de socios debidamente convocada al efecto, en el caso de no haber existido unanimidad de criterio entre los socios no infractores que ni el artículo 218 del Código de Comercio ni ninguna otra norma legal exigen ni fijan el tiempo o plazo en que debe ser notificado el acuerdo a los socios excluidos, y los recurrentes, únicamente esperaron para hacer tal notificación a que el Registrador decidiese sobre la inscribibilidad o no de la escritura, después de lo cual, se hizo notarialmente tal notificación y se entregó a los excluidos copia de la escritura de exclusión; que doña Juana Vilella Chanzá no era Gerente estatutario del tipo que regula el artículo 132 del Código de Comercio, porque en la Sociedad existían dos Gerentes que podían

actuar indistintamente y con independencia una de otra, faltándole, por consiguiente, a aquella la cualidad de Gerente única, con facultad exclusiva de administrar que todos los actos que se imputan a doña Juana Vilella Chanzá son los mismos que se atribuyen a la otra socio excluida, doña Concepción Vilella Gascón, y fueron realizados actuando ambas y cada una de ellas en su calidad de socio, sin que en la escritura de exclusión se mencione hecho alguno que hubiera realizado doña Juana Vilella como Gerente de la Sociedad no atribuyéndole, por tanto, a la misma, haber administrado mal ni haber hecho mal uso de dicho cargo; que lo que se afirma es que los mencionados socios, doña Juana Vilella Chanzá y doña Concepción Vilella Gascón, obrando ambas en su calidad de socios, han tomado acuerdos en determinadas Juntas de socios, con el solo voto de ambas, por mayoría de capital y con la protesta y disconformidad de las recurrentes, que constituyen infracción de varios pactos sociales, entre ellos el tercero y séptimo de los Estatutos de la Sociedad, por lo que pueden ser excluidos por los socios no infractores, de conformidad con lo establecido en el número séptimo del artículo 218 del Código de Comercio; que los fundamentos jurídicos de la exclusión son los artículos 1.256, 1.258 y 1.278 del Código Civil, que son de aplicación a los contratos mercantiles a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del Código de Comercio, 57, 116, 117 y 122 de este Cuerpo legal y las sentencias del Tribunal Supremo de 2 de mayo de 1947, 7 de enero de 1948, 9 y 10 de marzo de 1950 (todas sobre interpretación del artículo 1.124 del Código Civil), 8 de julio de 1911, 22 de octubre de 1912, 19 de agosto de 1915, 4 de enero de 1916, 11 de mayo de 1925, 27 de junio de 1928 y 19 de septiembre de 1872; que según un ilustre tratadista la actividad culpable del obligado a realizar una prestación crea una situación antijurídica que altera las características de la obligación contraída y un destacado Profesor estima que cualquier incumplimiento de una obligación impuesta al socio en el contrato de compañía puede acarrear su exclusión; que en el Registro mercantil figura el pacto tercero de los que rigen la sociedad «Viudas Vilella y Compañía», referente a la Gerencia de la Sociedad y retribución de la misma y el pacto trece sobre distribución de beneficios sociales, en infracción de los cuales se tomó acuerdo en Juntas de socios celebradas el 1 de mayo y 13 de junio de 1951 con los votos de doña Juana Vilella Chanzá y doña Concepción Vilella Gascón, con la protesta y el voto en contra de las recurrentes, por el cual se concedió una participación de un cinco por ciento de los beneficios sociales al empleado don Leopoldo García Sentfu, acuerdo que no fué elevado a escritura pública ni presentado a inscripción en el Registro Mercantil, no obstante contener una modificación de los pactos sociales y producir un perjuicio económico a las exponentes, que vieron disminuida la cuantía de sus beneficios; que constituye otra infracción del pacto tercero la creación como órgano supremo de la Sociedad de la Junta de socios a base de mayoría de capital, ya que esta asamblea no se estableció en la escritura social ni está prevista por la legislación, como órgano normal, obligatorio ni corriente de las sociedades colectivas, que por su carácter personalista se gobiernan por el principio de igualdad de derechos entre los socios y unanimidad o en su caso mayoría de votos personales; que los acuerdos que impliquen una modificación de la sociedad precisan el consentimiento de todos los socios, como previene el artículo 138 del Reglamento Mercantil y el número séptimo del artículo 218 del Código de Comercio; que el hecho de llevarse doble contabilidad en la empresa constituye una infracción del contrato social, en su pacto sexto; que el no haberse pagado a las recurrentes los beneficios contables y extracontables que les correspondía de varios años constituye una infracción del pacto séptimo; que los actos realizados por doña Juana Vilella Chanzá que dieron lugar a su expulsión de la Sociedad, lo fueron en su calidad de socio y al perder ésta, perdió su condición de Gerente, por lo que no es de aplicación el artículo 132 del Código de Comercio, ya que el hecho de ser Gerente no puede impedir la aplicación del 218 del mismo Cuerpo legal y que carecería de eficacia un posible argumento relativo a imposibilidad de instar la rescisión parcial en forma privada extrajudicial, los socios que representen una cuota en el capital social inferior a la de los que se tratan de excluir, ya que en el supuesto de incumplimiento de obligaciones contractuales y de rescisión parcial a tenor del artículo 218 del Código Mercantil, lo único que debe tenerse en cuenta es que existe acuerdo unánime o al menos mayoritario de los socios no infractores, descartada, por tanto, la opinión y el voto de los que incumplieron el contrato social;

Resultando que el Registrador dictó acuerdo manteniendo su calificación por los siguientes motivos: que si bien no hay

precepto legal que exija junta de socios en las Sociedades colectivas, de la que dimanen los acuerdos que puedan producir modificación en los pactos sociales, tampoco existe norma jurídica que impida a los componentes de esta clase de sociedades, como voluntad contractual y para su régimen interno, la creación y funcionamiento de tal clase de Juntas, como así parece que ocurre en la Sociedad «Viudas Vilella y Compañía», por cuanto en todos los documentos que se han presentado no resulta más que un número grande de actos de Juntas de socios a las que asisten todos, aunque algunos acuerdos se hayan tomado con el voto en contra de algunos socios; que la exclusión de socios y consiguiente modificación de pactos sociales precisa acuerdo tomado con todas las garantías legales y en la forma que resulte del régimen legal y pactado que presida el funcionamiento de la Sociedad; que no puede considerarse suficiente la comparecencia individual de determinados socios ante Notario, declarando la exclusión de otros, pues de aceptarse esta doctrina llevaría a admitir que un solo socio al que perteneciese una mínima parte del capital social pudiera excluir a todos los demás; que tanto en las resoluciones de 30 de marzo de 1951 como en la de 7 de febrero de 1953, se había en todo momento de acuerdo social tomado en junta de socios y aprobado por las mayorías correspondientes, sin que baste la unanimidad de los excluyentes; que doña Juana Vilella Chanzá fué nombrada Gerente junto con doña María Gascón Pastor en el contrato social por lo que debe ser incluida en el artículo 132 del Código de Comercio, sin que sea admisible el criterio de las recurrentes de que por existir otra Gerente es inaplicable el indicado precepto legal; que si los acuerdos tomados en la Junta de socios estuvieren en desacuerdo con las disposiciones legales, sólo procedería su declaración de nulidad; que de las inscripciones del Registro y de la escritura que contiene el nombramiento de Gerente de doña Juana Vilella Chanzá no resulta que sea indispensable para el ejercicio de la gerencia el carácter de socio, por lo que la pérdida de este carácter no supondría en todo caso la de aquella condición; que como en el Registro no aparecen todos los pactos sociales que interesan para la calificación ésta resulta difícil, ya que el Registrador debe atenerse al contenido y solemnidades del título y a los asientos del Registro con él relacionados; que el haber concedido una participación en beneficios al empleado don Leopoldo García Sentiu, no puede considerarse como una infracción de los pactos sociales a que se refieren las recurrentes, atendido el texto de los mismos y teniendo en cuenta, además, que existía otro acuerdo anterior por el que se había asignado al Apoderado, don Enrique Montal una participación en los beneficios sociales, superior al cinco por ciento, en contra de lo dispuesto en el contrato social; que la nulidad de los acuerdos sociales procede ventilarla ante los Tribunales de Justicia y la posible responsabilidad por contabilidad ilegal igual puede alcanzar a una que a otra de las Gerentes; que los actos y testimonios aportados en justificación de la voluntad rescisoria de las recurrentes constituyen material instructorio inoperante, a los efectos de la calificación registral, ya que ésta ha de hacerse sobre el documento principal presentado en relación con las inscripciones producidas en los libros de la Sociedad; y que, el artículo 218 del Código de Comercio, por sus efectos de exclusión de socios, debe entenderse de aplicación absolutamente restrictiva;

Vistos los artículos 117, 121, 132, 170, 218 y concordantes del Código de Comercio; 64, 65, 66, 75, 76, 137 y 138 del Reglamento del Registro Mercantil de 20 de septiembre de 1919; 2.019 de la Ley de Enjuiciamiento civil; la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de abril de 1902, y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros de 29 de diciembre de 1914, 30 de marzo de 1951 y 7 de febrero de 1953;

Considerando que el objeto fundamental del presente recurso se reduce a examinar si la simple comparecencia de dos socios de una Sociedad regular colectiva ante Notario, manifestando su voluntad de excluir del ente social a otros dos socios, es un acto eficaz en derecho para producir lo que nuestro Código de Comercio denomina «rescisión parcial», o si como sostiene el Registrador en su calificación, es necesario previo acuerdo tomado en Junta de socios debidamente convocada;

Considerando que la exclusión de socio es un típico acto social, en el que la Sociedad hace valer un poder a ella conferido —ya que es la Sociedad la que excluye y no los socios—, poder jurídico del grupo social que parte de la doctrina califica como disciplinario de derecho privado, y que como reconocía la resolución de 7 de febrero de 1953, genera—al existir algunas de las causas previstas por la Ley— un derecho potestativo de la Sociedad para producir por medio de un negocio unilateral el efecto jurídico pretendido;

Considerando que para la formación de la voluntad común que impulse y legitime el acto social —entendido éste en tal riguroso sentido y aparte los de mera gestión, dentro del tráfico de la Empresa— el derecho exige siempre un procedimiento y un mecanismo idóneos, mediante los cuales la pluralidad de sujetos opera como creadora de la voluntad común, medio técnico que no es otro que la organización colegiada deliberante, para que surja el acto dotado de unitaria relevancia jurídica y de general eficacia; por lo que la colegialidad es requisito primario e indispensable, al desempeñar la función de procedimiento o modo de ser del acto mismo, y es a la vez presupuesto necesario para la actuación del derecho, irrenunciable e indelegable, de intervenir en su formación que todo socio posee, y única forma de hacer posible la realización del interés común que todo acto social significa;

Considerando que por lo expuesto, no puede estimarse acto social el realizado por los comparecientes ante el Notario sin previa deliberación y acuerdo colegiado, por lo que, si no lo exigiera el procedimiento del recurso, en rigor lógico no se precisaba pasar a examinar —dada la ineficacia de las manifestaciones de voluntad de los socios excluyentes— el segundo defecto puesto en la calificación, a saber, si en alguno de los socios, cuya exclusión se pretendía, concurren o no las características de la figura de gerente estatutario, por ser en tal caso de aplicación lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Comercio;

Considerando que, en efecto, el socio doña Juana Vilella Chanzá ostenta, juntamente con doña María Gascón Pastor, tal carácter de Gerente estatutario, según fué definido en la citada resolución de 7 de febrero de 1953, en cuanto conjuntamente: a) sus facultades absorben de modo exclusivo, aunque compartido con otro socio—«facultad privada de administrar»—, la administración y el uso de la firma social, palabras con que el Código designa las facultades de gestión y el poder de representación, que originaria y naturalmente corresponde a todos los socios; b) su designación como tal Gerente se ha realizado en el acto constitutivo de la Sociedad —o en el modificativo— con asentimiento unánime de todos los socios y en ambos casos, como «condición expresa del contrato social»; y c) no se han fijado contractualmente causas determinadas de revocación; por todo lo cual, en el supuesto de mal uso de su facultad exclusiva de administración y uso de la firma social y si de su gestión resultare perjuicio manifiesto a la masa común, conforme al citado artículo 132 del Código de Comercio, no puede privarsele de aquélla por vía de exclusión de socio y rescisión parcial socialmente acordada, sino que procede acudir al difícil remedio del coadministrador o rescindir por vía judicial el contrato;

Considerando que por lo dicho huelga examinar, si en este caso concreto concurren o no las causas de rescisión parcial del artículo 218 del mismo Código, artículo que, según expresión ambigua del Registrador, «no parece ser de aplicación», y no lo es en efecto, sino el 132 antes examinado.

Esta Dirección General ha acordado confirmar la nota y acuerdo del Registrador en sus números 1 y 2, y, en su virtud, declarar no inscribible la escritura, por dichos defectos insubsanables.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento, el de las recurrentes y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1957.—El Director general, José Alonso Fernández.

Sr. Registrador Mercantil de Barcelona.

LIQUIDACION PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO DE 1956

NUMERO 1

INGRESOS

CONCEPTOS	RECURSOS LIQUIDADADOS					Recaudación obtenida (d)	Recursos liquidados pendientes de ingreso (e)	Exceso de los recursos presupuestados sobre los realizados (d-e)	Exceso de los ingresos realizados sobre los recursos presupuestados (e-a)
	Recursos presupuestados (a)	En 1956 (b)	De años anteriores incorporados a corriente en 1956 (c)	TOTAL (b+c)	De años anteriores incorporados a corriente en 1956 (c)				
Sección 1.ª - CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
Contribución territorial.—Rústica	1.170.000.000	1.169.589.789,91		1.169.589.789,91		1.130.239.540,06	39.350.249,85	39.760.459,94	
Idem id.—Urbana	1.260.000.000	1.259.073.310,07		1.259.073.310,07		1.193.900.747,42	65.172.562,65	66.089.252,58	
Idem id.—Ersanche	90.000.000	152.354.279,27		152.354.279,27		134.263.194,39	18.091.084,88		44.263.194,39
Idem Industrial	985.000.000	1.009.543.771,62		1.009.543.771,62		936.350.730,91	73.193.040,71	48.643.269,09	
Idem id.—Patentes B y C	80.000.000	92.886.138,55		92.886.138,55		86.032.201,56	6.853.936,99		6.032.201,56
Idem id.—Minas	12.000.000	12.721.122,01		12.721.122,01		11.267.702,41	1.453.419,60	732.287,59	
Idem Utilidades.—Tarifa 1.ª	2.500.000.000	2.818.822.187,43		2.818.822.187,43		2.742.719.526,32	74.102.661,11		242.719.526,32
Idem id.—Tarifa 2.ª	1.150.000.000	2.074.900.446,14		2.074.900.446,14		1.640.040.856,14	434.859.590		480.040.856,14
Idem id.—Tarifa 3.ª	4.000.000.000	4.947.453.903,79		4.947.453.903,79		4.297.376.326,81	850.077.576,98		97.376.326,81
Impuesto de Derechos reales	2.250.000.000	2.449.114.428,29		2.449.114.428,29		2.225.943.316,30	223.568.109,99	24.453.681,70	
Contribución sobre la Renta	600.000.000	477.431.761,25		477.431.761,25		405.897.891,23	71.533.870	194.102.106,75	
Honores y condecoraciones	2.000.000	1.476.583,07		1.476.583,07		1.476.356,07	225	523.641,93	
Contribución concertada con Alava	70.000.000	22.000.000		22.000.000		20.333.152,13	1.666.847,87		
Convenio económico con Navarra		20.333.152,13		20.333.152,13					
Participación del Estado en los beneficios del Banco Exterior de España	2.000.000	10.587.094,09		10.587.094,09		10.587.094,09			8.587.094,09
Contribución sobre beneficios extraordinarios	3.000.000	936.343,61		936.343,61		308.106,15	628.237,46	2.691.893,85	
Total Sección 1.ª	14.174.000.000	16.517.224.305,23		16.517.224.305,23		14.868.339.746,01	1.858.884.559,22	404.679.453,30	889.019.199,91
Resultas de 1955									
				11.496,50					
Sección 2.ª - CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
Aduanas.—Importación	1.200.000.000	2.218.795.507,43		2.218.795.507,43		1.995.523.667,43	224.271.840	196.191,04	795.623.667,43
Idem.—Exportación	800.000	627.197,67		627.197,67		603.808,96	23.388,71		19.464.925,11
Idem.—Transportes por mar	75.000.000	94.530.083,14		94.530.083,14		94.464.925,11	65.108,03		185.490,53
Idem.—Tonelaje	3.000.000	3.197.896,03		3.197.896,03		3.185.490,53	12.405,50		28.690.478,45
Idem.—Derechos menores	14.000.000	58.698.612,91		58.698.612,91		42.609.134,46	16.089.478,45		119.027,87
Idem.—Derechos sanitarios	1.000	120.143,87		120.143,87		120.027,87	116		
Idem.—Derechos de reconocimiento de ganado	300.000	262.844,72		262.844,72		262.776,72	68	37.223,28	
Café y té	26.000.000	25.668.079,63		25.668.079,63		25.635.700,83	32.378,80	364.299,17	
Arbitrios de puertos francos de Canarias	12.000.000	11.931.248,72		11.931.248,72		11.931.248,72			
Derechos obvenacionales de los Consulados	7.500.000	24.577.205,66		24.577.205,66		24.577.205,66			
Impuesto del Timbre.—Efectos timbrados	1.660.000.000	1.726.948.899,56		1.726.948.899,56		1.726.948.899,56			17.077.205,66
Idem id.—80 por 100 de las Delegaciones de Industria	17.000.000	21.442.273,19		21.442.273,19		21.442.273,19			66.948.999,56
Idem id.—Lcs demás conceptos	680.000.000	745.795.471,33		745.795.471,33		717.715.087,38	28.080.383,95		4.442.273,19
Valores mobiliarios.—Emisión	725.000.000	336.014.584,47		336.014.584,47		294.842.641,76	41.171.942,71		37.715.087,38
Idem id.—Negociación		635.911,778		625.911,778		527.193.350,43	98.718.427,57		97.035.992,10
Impuesto de pagos	200.000.000	183.484.154,46		183.484.154,46		182.861.425,63	622.728,83		
Usos y Consumos.—Conservas	145.000.000	169.161.631,26		169.161.631,26		169.333.539,13	5.948.092,16		18.333.539,13
Idem id.—Vinos y sidras	65.000.000	71.810.855,16		71.810.855,16		71.694.673,33	116.181,83		6.694.673,33
Idem id.—Alcohol	160.000.000	176.159.653,98		176.159.653,98		174.215.387,17	1.944.266,81		14.215.387,13
Idem id.—Azúcar y sacarina	270.000.000	287.716.061,43		287.716.061,43		285.648.398,16	2.066.663,26		15.648.368,16
Idem id.—Cerveza	170.000.000	173.751.783,79		173.751.783,79		172.609.162,91	1.142.620,88		2.609.162,91
Idem id.—Achloria	10.000.000	41.309.641,69		41.309.641,69		40.403.783,80	905.857,89		403.783,80
Compensación precios cereales adquiridos en el extranjero	3.960.000.000	3.991.195.222,62		3.991.195.222,62		3.991.195.222,62		10.000.000	
Idem id.—Gasolina							0,23		31.195.222,65
Sumas y signas	9.440.601.000	10.990.129.880,74		10.990.141.377,24		10.569.089.245,64	421.042.131,70	27.805.039,14	1.156.903.284,68

C O N C E P T O S	R E C U R S O S L I Q U I D A D O S					Exceso de los ingresos realizados sobre los recursos presupuestos		
	Recursos presupuestos	En 1956	De años anteriores incorporados a corriente en 1956	TOTAL	Recaudación obtenida		Recursos liquidados pendientes de ingreso	Exceso de los recursos presupuestos sobre los ingresos realizados
	(a)	(b)	(c)	(b+c)	(d)	(e)	(d-e)	(f a)
Sumas anteriores								
Idem id.—Mines: producto bruto	9,440,601,000	10,990,129,880.74	11,496.60	10,990,141,377.04	10,569,099,245.54	421,042,131.70	27,805,039.14	1,155,309,284.58
Idem id.—Sal	110,000,000	114,861,622.57	»	114,861,622.57	111,860,558.67	3,001,063.90	»	1,890,558.07
Idem id.—Gas, electricidad y carburo de calcio	56,000,000	47,418,200.83	»	47,418,200.83	44,176,107.56	2,242,093.27	»	11,928,409.16
Idem id.—Fundición	350,000,000	363,177,683.19	»	363,177,683.19	361,928,409.16	1,249,274.03	»	155,059,327.53
Idem id.—Huelcos	720,000,000	889,598,532.41	»	889,598,532.41	875,039,327.03	14,559,205.38	»	»
Idem id.—Calzados	580,000,000	555,983,030.28	»	555,983,030.28	516,664,923.44	39,318,106.84	»	»
Idem id.—Muebles	55,000,000	49,674,635.03	»	49,674,635.03	47,072,324.95	2,602,310.08	»	554,240.55
Idem id.—Jabones ordinarios	77,000,000	83,416,654.97	»	83,416,654.97	77,554,240.55	5,862,414.42	»	2,338,263.22
Idem id.—Cemento	45,000,000	48,556,277.62	»	48,556,277.62	46,438,263.62	1,218,014	»	11,476,794.69
Idem id.—Vidrio y cerámicas	95,000,000	108,013,972.67	»	108,013,972.67	106,476,754.69	1,537,217.98	»	19,103,053.11
Idem id.—Piel y similares	130,000,000	157,033,565.94	»	157,033,565.94	148,103,683.11	9,930,882.83	»	»
Idem id.—Papel, carbón y carullinas	8,000,000	8,354,827.10	»	8,354,827.10	7,645,068.53	709,858.57	»	4,482,732.39
Idem id.—Bandajes	300,000,000	304,349,909.54	»	304,349,909.54	304,228,576.69	321,332.85	»	1,118,613.55
Idem id.—Pólvora	190,000,000	154,695,506.50	»	154,695,506.50	154,482,732.38	212,874.12	»	»
Idem id.—Impuestos suprimidos	27,000,000	28,118,622.68	»	28,118,622.68	28,118,613.65	9.13	»	»
Idem id.—Cerillas y encendedores	3,000,000	48,311.40	»	48,311.40	10,933.50	37,377.90	»	314,274,010.50
Idem id.—Teléfonos	310,000,000	301,995,473.07	»	301,995,473.07	245,494,405.99	56,501,067.08	»	»
Idem id.—Radioaudición	115,000,000	118,686,257.55	»	118,686,257.55	118,666,257.56	20,000	»	»
Idem id.—Cajas de Seguridad	120,000,000	102,996,773.74	»	102,996,773.74	91,344,365.05	13,652,408.69	»	3,696,267.56
Idem id.—Patente A y D	1,000,000	702,310.13	»	702,310.13	702,310.13	»	»	»
Idem id.—Consumos de Lujo	120,000,000	133,852,453.97	»	133,852,453.97	124,343,728.81	9,508,725.16	»	»
Idem id.—Plásticos	1,695,000,000	2,030,676,064.94	»	2,030,676,064.94	2,009,274,010.50	21,402,054.44	»	»
Los demás conceptos	20,000,000	»	»	»	»	»	»	»
Resultas de 1955	14,650,601,000	16,591,541,077.43	11,496.50	16,591,552,573.98	15,989,604,208.86	601,948,365.12	312,132,904.19	1,681,166,111.05
Section 3.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS								
Península e islas adyacentes	1,200,000,000	1,260,913,468.25	»	1,260,913,468.25	1,259,917,800.92	996,667.33	»	59,917,800.92
Ceuta y Melilla	2,000,000	2,666,349.97	»	2,666,349.97	2,666,349.97	»	»	666,349.97
Labores Importadas	60,000,000	9,638,000.50	»	9,638,000.50	9,038,000.50	»	»	11,137,190.05
Cerillas	6,500,000	17,637,262.05	»	17,637,262.05	17,637,190.05	»	»	70,140,100.29
Loteras	748,600,000	818,920,100.20	»	818,920,100.20	818,920,100.20	»	»	140,800.60
Riñas	1,600,000	1,752,806.10	»	1,752,806.10	1,740,800.60	12,005.50	»	»
Casa de la Moneda	60,000,000	58,572,162	»	58,572,162	58,572,162	»	»	3,219,908.85
Producto del «Boletín Oficial del Estado»	4,400,000	7,619,903.35	»	7,619,903.35	7,619,903.35	»	»	233,140,618.39
Sallos de Cortes y otros franquicos	600,000,000	855,140,618.39	»	855,140,618.39	855,140,618.39	»	»	»
Caja Postal	23,000,000	27,134,441.78	»	27,134,441.78	27,134,441.78	»	»	4,154,441.78
Caja Postal de Ahorros	23,000,000	32,508,201.67	»	32,508,201.67	32,508,201.67	»	»	9,508,201.67
Derechos de aparato y otros productos	2,000,000	11,855,730.09	»	11,855,730.09	11,855,730.09	»	»	9,855,730.09
Tasas de Telégrafos	180,000,000	9,392,592.11	»	9,392,592.11	9,392,592.11	»	»	»
Giro telegráfico	300,000,000	18,089,006.78	»	18,089,006.78	18,089,006.78	»	»	»
Otros productos de Telégrafos y Teléfonos	90,630,000	86,470,481.91	»	86,470,481.91	86,470,481.91	»	»	»
Establecimientos penales	100,000	719,725,378.54	»	719,725,378.54	719,725,378.54	»	»	»
Patentes	1,000,000	855,410.93	»	855,410.93	855,410.93	»	»	»
Venta de medicamentos a jefes y oficiales del Ejército	1,000,000	2,691.08	1,612	2,691.08	2,691.08	1,612	»	»
Publicaciones oficiales	1,000,000	1,305,604.77	11,266.58	1,305,604.77	1,305,604.77	»	»	»
Derechos de custodia de Depósitos	1,000,000	6,650,372.94	»	6,650,372.94	6,650,372.94	»	»	305,604.77
Ingresos por derechos a publicidad de radiodifusión	5,000,000	»	»	»	»	»	»	1,850,372.94
Resultas de 1955	4,650,280,000	3,945,349,081.92	12,830.58	3,945,361,912.50	3,945,361,147.69	1,017,964.83	610,985,987.23	469,037,114.80

C O N C E P T O S	R E C U R S O S L I Q U I D A D O S				Exceso de los recursos presu- puestos sobre los recursos realizados	Exceso de los recur- sos realizados sobre los recursos presupuestos
	Recursos presupuestos	En 1956	De años anteriores incorporados a corriente en 1956	T O T A L		
	(a)	(b)	(c)	(b+c)	(d)	(e-d)
Sección 4.º—PROPIEDADES-RENTAS						
Salinas de Torrevela	10.500.000	11.389.500,66	»	11.389.500,66	»	889.500,66
Encalzados del Mar Menor	60.000	61.500	»	61.500	»	1.500
Minas de Almadén, Alfrayanes y Linares	95.000.000	100.000.000	»	100.000.000	»	5.000.000
Participación del Estado FF. CC. Valladolid-Medina Rioseco	10.000	»	»	»	»	»
R. E. N. F. E.	»	»	»	»	»	»
Productos de administración de fincas del Estado y rentas de valores	200.000.000	47.436.493,98	»	47.436.493,98	36.311,27	152.569.817,91
Productos servicios de emigración	10.000	»	»	»	»	»
Total Sección 4.º—Rentas	305.580.000	188.897.494,02	»	188.897.494,02	36.311,27	5.901.000,66
Resultas de 1955	»	»	»	»	»	»
PROPIEDADES-VENTAS						
Producto de venta bienes del Estado. Ministerios civiles	500.000	31.166.316,74	»	31.166.316,74	1.089,77	30.665.236,97
Idem. Id. cuarteles Ejército	1.000.000	2.098	3.689,64	5.683,04	5.683,64	»
Idem. Id. cuarteles Marina	1.000.000	7.349.193,86	»	7.349.193,86	»	6.349.193,86
Idem. Id. cuarteles Aire	250.000	»	»	»	»	»
Conceptos extraordinarios	»	1.646,43	2.861,38	4.607,81	2.966,71	1.641,10
Venta de plata	»	2.360.092,48	»	2.360.092,48	»	2.360.092,48
Total Sección 4.º—Ventas	2.760.000	40.879.337,51	6.547,02	40.885.884,53	9.710,12	39.970.184,41
Resultas de 1955	»	»	»	»	»	»
Sección 5.º—RECURSOS DEL TESORO						
Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero	100.000	1.999.749,49	»	1.999.749,49	»	1.899.749,49
Reintegros ejercicios cerrados de época corriente	50.000.000	43.738.968,80	68.503,04	43.738.968,80	68.903,04	»
Recursos eventuales	100.000.000	316.363.936,68	265.213.544,76	581.567.481,44	356.202.768,77	65.364.712,67
Alcances	500.000	4.769.584,22	82.377.429,70	87.147.013,92	85.361.395,60	1.285.618,32
Intereses de demora	8.000.000	7.372.136,28	3.437.130,46	10.809.266,74	7.981.429,91	2.827.836,83
Producto del recargo sobre apremios	35.000.000	38.008.040,38	140.803,62	36.238.844	152.190,02	1.066.653,08
Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial	24.000.000	65.451.368,62	63.451.368,62	65.451.368,62	»	41.451.368,62
Reembolsos	21.089.453	4.674.523,82	15.181.874,11	19.856.397,93	2.788.310,19	18.301.142,81
Intereses y amortización céduas Reconstrucción Nacional	200.000.000	152.852.940,76	»	152.852.940,76	47.147.059,24	»
Honorarios de Abogados del Estado	30.000	71.704,12	»	71.704,12	»	41.704,12
5 por 100 de administración y cobranza	140.000.000	113.554.617,81	133,02	113.554.750,83	238,54	»
10 por 100 de administración de participes	4.000.000	19.640.352,10	»	19.640.352,10	»	15.640.352,10
Mejora de pensiones	30.000.000	95.096.692,21	1.682,94	95.096.692,21	1.682,94	65.096.692,21
Subsidio familiar	5.000.000	53.859.520,79	566.132,49	54.554.653,28	»	49.554.653,28
P. O. D. F. E.	»	677.455,59	33.934.357,55	34.611.813,14	»	487.012,86
Los demás conceptos	3.116.000	25.916.734,36	56.641.760,76	82.558.495,12	10.442.497,44	7.326.497,44
Total Sección 5.º	680.835.453	940.773.414,95	457.692.752,45	1.398.466.167,90	566.569.011,16	249.235.014,19
Resultas de 1955	»	»	»	»	»	»
Negociación Deuda	»	»	»	»	1.572,97	»
Resultas de ejercicios anteriores a 1955	»	»	»	»	183.327.008,10	»

LIQUIDACION PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO DE 1956
 NUMERO 2
 G A S T O S

SECCIONES	CREDITOS						TOTAL DISPONIBLE (a+b+c-d)	Obligaciones reconocidas (c)	Pagos liquidados (U)	Retos pendientes de pago (e-f)	Pagado en 1956 por Reintegro de Ejercicios anteriores (g)	Créditos anulados por no haberse utilizado en el año (h = g + c - d - e)
	Presupuestos (c)	Extraordinarios (b)	Traspasados de 1955 (a)	Anulados (d)								
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO												
Jefatura del Estado	5.882.971,13						10.513.509,81	10.513.509,81	10.513.509,81			0,22
Consejo del Reino	720.000						607.540,55	607.540,55				112.469,06
Cortes Españoles	10.320.110						20.127.422,45	20.127.422,45				0,06
Consejo Nacional de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	81.770.396,87						82.092.040,21	82.092.040,21				0,15
Deuda Pública	5.262.056.486,12						5.162.460.473,11	5.162.460.473,11				92.596.711,27
Clases Pasivas	1.177.214.132,21						1.483.119.473,28	1.483.119.473,28				341.948.870,98
Tribunal de Cuentas	8.488.878,30						8.742.652,80	8.742.652,80		450		1.290.264,38
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES												
Presidencia de Gobierno	1.814.830.215,39						1.822.768.241,11	1.822.768.241,11				401.951.031,62
Ministerio de Asuntos Exteriores	448.530.553,37						458.782.114,76	458.782.114,76				63.487.095,22
Ministerio de Justicia	1.209.435.493,80						1.231.743.483,80	1.231.743.483,80				27.071.959,27
Ministerio del Ejército	4.912.864.964,55						5.076.899.969,63	5.076.899.969,63				68.383.274,98
Ministerio de Marina	2.194.436.654,88						2.572.392.671,54	2.572.392.671,54				475.488.048,94
Ministerio de la Gobernación	4.330.680.375,82						4.771.309.036,15	4.771.309.036,15				57.984.856,63
Ministerio de Obras Públicas	4.519.970.743,71						4.639.041.004,87	4.639.041.004,87				272.894.728,04
Ministerio de Educación Nacional	2.856.163.733,17						3.235.689.285,21	3.235.689.285,21				176.970.007,77
Ministerio de Trabajo	213.227.856,61						2.818.377.610,62	2.818.377.610,62				173.389.220,45
Ministerio de Agricultura	301.046.066,24						1.520.721.968,61	1.520.721.968,61				85.118.886,01
Ministerio del Aire	2.300.430.370,96						2.882.264.354,62	2.882.264.354,62				54.238.730,50
Ministerio de Comercio	539.336.434,19						339.849.505,11	339.849.505,11				8.886.383,55
Ministerio de Información y Turismo	284.930.824,97						2.628.222.807,05	2.628.222.807,05				10.939.942,90
Ministerio de Hacienda	657.169.822,15						2.456.814.027,87	2.456.814.027,87				171.408.579,06
Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas	127.830.360,53						377.777.155,74	377.777.155,74				176.219.815,25
Presidencia	2.267.218,08						2.456.814.027,87	2.456.814.027,87				60.632.908,25
Ejército	19.409.863,55						701.141.116,19	701.141.116,19				34.944.794,51
Marina	5.460.000						539.524.285,46	539.524.285,46				22.922.522,76
Gobernación	2.358.800						1.071.316.997,50	1.071.316.997,50				112.461.349,02
Otras Públicas	795.017.661,62						1.071.316.997,50	1.071.316.997,50				1.456.035,11
Educación Nacional	6.403.658,32						28.129.871,47	28.129.871,47				3.397.520,87
Aire	192.822.328,34						24.771.148,66	24.771.148,66				1.642.218,76
Obligaciones a extinguir	7.832.394.168,69						3.269.003	3.269.003				2.547.700,88
							1.601.660,23	1.601.660,23				907.466,50
							26.892.256,44	26.892.256,44				3.707.698,77
							971.259.502,82	971.259.502,82				17.087.732,14
							43.863.261.744,36	43.863.261.744,36				3.655.327.918,29
							467.267.843,18	467.267.843,18				4.254.087.710,05
							286.091.864,96	286.091.864,96				
							562.856	562.856				
							988.347.224,06	988.347.224,06				
							33.413.836.004,95	33.413.836.004,95				
							6.773.007.708,44	6.773.007.708,44				

COMPARACIONES

NUMERO 3

I. De los ingresos y gastos por separado.

II. De los ingresos y gastos entre sí.

I. Ingresos y Gastos por separado

Comparación entre lo presupuestado y lo liquidado

INGRESOS	
Recursos presupuestados (Estado núm. 1)	33.834.046.453
Recursos liquidados	38.195.659.413.40
<i>Exceso de lo liquidado sobre lo presupuestado</i>	<u>4.361.606.960.40</u>
GASTOS	
Gastos presupuestados (Estado núm. 2)	35.832.671.087.45
Obligaciones reconocidas y liquidadas	40.186.939.831.10
<i>Exceso de lo liquidado sobre lo presupuestado</i>	<u>4.354.262.743.65</u>

Comparación entre lo liquidado y lo realizado

INGRESOS	
Recursos liquidados	38.195.659.413.40
Ingresos realizados	35.623.117.066.67
<i>Liquidaciones pendientes de ingreso</i>	<u>2.572.536.346.73</u>
GASTOS	
Obligaciones reconocidas y liquidadas	40.186.939.831.10
Pagos realizados	33.413.836.094.66
<i>Obligaciones pendientes de pago</i>	<u>6.773.097.736.44</u>

II. Ingresos y Gastos entre sí

Comparación entre ingresos y gastos presupuestados

Ingresos presupuestados (Estado número 1)	33.834.046.453
Gastos presupuestados (Estado número 2)	35.832.671.087.45
<i>Déficit de previsión</i>	<u>1.998.624.634.45</u>

Comparación entre derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas

Recursos liquidados	38.195.659.413.40
Obligaciones reconocidas	40.186.939.831.10
<i>Déficit de competencia</i>	<u>1.991.280.417.70</u>

Comparación entre ingresos y pagos realizados

a) De presupuesto corriente	
Ingresos	35.623.117.066.67
Pagos	33.413.836.094.66
<i>Exceso de los ingresos sobre los pagos</i>	<u>2.209.280.972.01</u>

b) De resultados de ejercicios cerrados

Ingresos:	
De resultados	1.640.894.387.23
Débitos de años anteriores realizados por corriente. 1.794.130,96	<u>1.794.130,96</u>
Pagos:	1.842.695.517.29
<i>Exceso de los pagos sobre los ingresos</i>	<u>4.254.081.710,06</u>

c) Resumen	
<i>Exceso de los pagos sobre los ingresos</i>	2.711.393.192.77
<i>Déficit de Caja</i>	<u>502.112.230,76</u>

Independientemente de las operaciones presupuestarias a que se refiere esta liquidación, se han realizado pagos autorizados por el articulado de la Ley de Presupuestos para las inversiones siguientes: Ferrocarriles, Carreteras, Obras hidráulicas, Industrialización nacional, Construcción de viviendas, Colonización, Repoblación forestal y Acción de España en África, y por otra Ley para construcciones del Correo español. Estas atenciones han dado lugar a las siguientes emisiones de Deuda:

Deuda del Estado	4.000.000.000
Deuda del Tesoro	4.000.000.000
Total	<u>8.000.000.000</u>

Detalle del movimiento de Tesorería en 1956

Número 4

	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Saldos en 31 de diciembre de 1955:			
En cuenta corriente en el Banco de España: Saldo a favor del Tesoro	22.046.951,88		
A deducir: Saldo de la Caja General de Depósitos	140.032.019,02	117.985.067,64	
Existencia en efectivo en las Depositarias de Hacienda y Banca privada		16.124.692,28	101.860.375,36
Ingresos por presupuesto corriente y resultados, según liquidación de Caja		37.165.805.683,86	
Pagos por presupuesto corriente, según liquidación de Caja	33.413.836.094,66		
Pagos por resultados de ejercicios anteriores, según liquidación de Caja	4.254.081.710,06	37.667.917.804,72	
<i>Exceso de los pagos sobre los ingresos</i>			502.112.220,76
Ingresos realizados con aplicación a la Sección Anexo (1)		2.680.248.289,94	
Pagos realizados con aplicación a la Sección Anexo (1)		2.299.930.227,89	
<i>Exceso de los ingresos sobre los pagos</i>			380.318.072,05
Ingresos con aplicación a Operaciones del Tesoro (2)		71.544.766.537,98	
Pagos con aplicación a Operaciones del Tesoro (2)		73.441.229.514,11	
<i>Exceso de los pagos sobre los ingresos</i>			1.896.472.976,13
Ingresos por cuenta de Corporaciones Locales		2.633.687.696,24	
Pagos por cuenta de Corporaciones Locales		2.603.670.804,31	
<i>Exceso de los ingresos sobre los pagos</i>			30.016.791,93
Saldos en 31 de diciembre de 1956:			
En cuenta corriente en el Banco de España: Saldo a favor del Tesoro	1.904.708.721,07		
A deducir: Saldo de la Caja General de Depósitos	194.081.525,83	2.098.790.247	
Existencia en efectivo en las Depositarias de Hacienda y Banca Privada		8.679.538,73	2.090.110.708,27

(1). La Sección Anexo comprende el importe de las operaciones realizadas mediante emisiones de Deuda relativas a Ferrocarriles, Carreteras, Obras Hidráulicas, Acción de España en África, préstamo de la Caja Postal de Ahorros y Ayuda Americana.

(2). Transferencias entre las distintas Delegaciones de Hacienda; operaciones provisionales y transitorias para aplicación definitiva de ingresos en las Depositarias de las Delegaciones de Hacienda, remisión de los mismos al Banco de España y otras análogas.

Madrid, 31 de julio de 1957.

V.º B.º:
El Interventor general.
Rozas

El Jefe de la Sección.
Mariano Ribón

Saldos a favor del Tesoro en 31 de diciembre de 1956
NÚMERO 5

RECursos PRESUPUE STOS. - CORRIENTE

Delegaciones y Subdelegaciones	Sección 1. ^a Contribuciones directas	Sección 2. ^a Contribuciones indirectas	Sección 3. ^a Monopolios	Sección 4. ^a Rentas	Sección 5. ^a Ventas	Recursos del Tesoro	TOTAL	Delegaciones y Subdelegaciones
Alava	321.393,27	879.164,60	»	»	»	825.465,56	2.026.023,45	Alava
Albacete	4.058.398,20	842.980,41	377,60	1.486,07	»	2.584.679,77	7.487.823,85	Albacete
Alicante	14.826.530,90	26.183.304,56	»	»	»	2.667.564,21	43.677.399,75	Alicante
Almería	3.760.335,54	1.469.072,54	»	»	»	7.167.280,21	12.386.688,29	Almería
Ávila	3.036.656,97	151.214	»	303,47	»	608.992,83	3.797.167,26	Ávila
Badajoz	14.322.634,64	1.335.030,82	378,75	»	8,63	2.284.141,28	17.993.194,11	Badajoz
Barcelona	378.944.942,85	90.554.772,58	»	»	»	108.634.859,90	578.234.674,83	Barcelona
Burgos	5.368.480,97	508.121,97	»	»	»	835.995,59	6.732.598,53	Burgos
Cáceres	1.866.688,49	861.423,03	»	»	»	1.876.560,00	4.104.672,12	Cáceres
Cádiz	13.073.399,55	36.958.662,43	1.612	3.457,17	5.083,84	3.312.513,57	53.355.328,35	Cádiz
Castellón	3.045.013,72	900.263,50	7.089	»	»	6.056.741,52	10.009.107,74	Castellón
Ciudad Real	3.381.361,11	1.331.833,34	»	11.435,99	»	1.023.506,34	7.748.136,78	Ciudad Real
Córdoba	7.090.793,25	1.391.970,86	2.868,25	»	»	1.615.903,43	10.103.016,59	Córdoba
Coruña	10.422.627,32	7.214.861,75	»	2.080,80	2.943,19	16.201.742,66	33.845.275,52	Coruña
Cuenca	4.182.162,35	905.204,28	»	»	»	625.256,95	5.556.811,46	Cuenca
Gerona	3.712.271,41	1.148.688,05	»	»	»	695.852	5.556.811,46	Gerona
Granada	9.461.576,48	2.187.428,49	695.015,28	»	»	1.635.952,93	13.980.573,08	Granada
Guadalajara	5.740.677,58	478.566,81	»	»	»	33.341.650,04	172.030.354,81	Guadalajara
Gulpúzcoa	61.199.446,88	77.489.957,92	»	»	»	12.620.597,31	22.347.437,67	Gulpúzcoa
Huelva	8.209.951,69	1.516.771,82	116,25	242,37	»	1.349.415,12	4.954.051,45	Huelva
Huesca	3.003.474,03	601.162,30	»	»	»	675.195,49	3.683.540,34	Huesca
Jaén	11.991.794,95	1.016.549,50	»	»	»	1.401.508,48	9.194.799,47	Jaén
León	9.380.911,65	1.411.970,19	411,35	»	»	2.853.600,66	7.507.031,85	León
Lerida	3.243.508,08	3.696.417,01	»	»	»	178.138,24	5.032.775,18	Lerida
Logroño	1.589.830,61	589.102,14	»	»	»	37.416.568,61	3.112.562,73	Logroño
Lugo	2.417.489,78	516.964,71	»	»	»	18.659.892,02	824.597.903,01	Lugo
Madrid	662.643.134,95	124.468.199,45	»	»	»	37.405.979,71	734.618.313,11	Madrid
Malaga	8.706.173,35	9.039.714,34	»	200	»	18.659.892,02	37.405.979,71	Malaga
Murcia	6.757.148,16	3.074.045,71	»	»	»	3.825.131,51	13.656.925,36	Murcia
Navarra	399.234,63	14.845.973,75	»	»	»	2.471.179,79	17.716.386,16	Navarra
Orense	3.278.862,86	1.547.955,27	45,50	»	»	250.278,57	5.076.442,20	Orense
Oviedo	9.154.675,72	2.850.638,64	»	»	»	5.091.416,29	16.596.729,65	Oviedo
Palencia	2.084.221,24	445.718,16	»	»	»	32.801,02	2.562.740,43	Palencia
Pontevedra	4.682.662,25	2.241.576,82	»	»	»	24.014.181,90	30.938.514,47	Pontevedra
Salamanca	8.411.865,16	4.766.896,36	»	93,60	»	579.320,12	13.758.081,64	Salamanca
Santander	6.389.567,89	30.667.038,41	15.359,80	»	»	302.371,06	37.374.337,76	Santander
Sevilla	3.882.984,88	417.048,49	»	»	»	1.419.170,43	6.719.203,82	Sevilla
Soria	41.234.179,95	27.266.420,54	»	»	»	33.505.098,66	102.005.699,16	Soria
Sotilla	942.329,81	221.986,07	»	»	»	3.518.415,75	4.692.731,63	Sotilla
Tarragona	6.398.488,27	2.718.058,67	»	12,420	»	59.818.897,07	68.947.864,01	Tarragona
Teruel	9.129.954,75	296.659,10	»	»	»	160.798,92	9.547.342,77	Teruel
Toledo	11.128.466,65	634.976,37	»	»	»	4.271.655,36	16.035.382,86	Toledo
Valencia	45.095.086,73	8.848.460,06	290,946	»	14,90	6.023.084,90	60.257.577,69	Valencia
Valladolid	5.638.901,80	877.723,21	»	»	»	972.129,99	7.488.814,70	Valladolid
Vizcaya	377.536.020,08	46.542.539,38	»	»	»	19.272.250,22	443.350.809,68	Vizcaya
Zamora	1.458.788,74	541.812,74	816	»	»	843.312,43	2.844.739,91	Zamora
Zaragoza	15.920.905,92	4.985.769,92	»	»	»	1.665.740,70	22.572.416,63	Zaragoza
Baleares	9.051.554,85	4.605.418,25	»	»	»	37.814.138,36	51.472.901,46	Baleares
Sta. C. Tenerife	4.009.329,97	1.518.482,26	»	1.380	»	10.054.008,94	13.581.820,77	Sta. C. Tenerife
Las Palmas	3.978.422,91	1.628.367,96	1.740	3.600	»	505.676,65	6.115.807,52	Las Palmas
Subdelegaciones:								Subdelegaciones:
Cartagena	1.855.529,65	22.162.042,28	658,75	»	»	99.375,18	24.217.605,89	Cartagena
Gijón	972.186,82	6.271.103,25	»	»	»	83.621,25	7.326.911,33	Gijón
Jerez	4.271.025,81	425.338,05	»	400	»	2.189.235,04	6.885.098,96	Jerez
Vigo	6.285.217,16	16.657.622,31	»	»	»	53.807,61	22.946.647,08	Vigo
Ceuta	94.556,38	140.491,48	»	»	»	1.473.141,25	1.708.189,05	Ceuta
Melilla	429.925,86	38.562,50	»	»	»	746.906,26	1.216.416,64	Melilla
Central	10.989.772,74	»	»	»	»	77.063.076,77	77.063.076,77	Central
Deuda	»	3.547,77	»	»	»	»	»	Deuda
Moneda	»	»	»	»	»	»	»	Moneda
TOTAL	1.856.884.559,22	601.948.387,12	1.017.934,33	37.371,64	8.650,33	566.569.011,16	3.028.465.893,22	

Saldos a favor del Tesoro en 31 de diciembre de 1956

OS.—RESULTAS DE 1955

Delegaciones y Subdelegaciones	RECURSOS PRESUPUEST					TOTAL	Delegaciones y Subdelegaciones
	Sección 1. ^a Contribuciones directas	Sección 2. ^a Contribuciones indirectas	Sección 3. ^a Monopolios	Sección 4. ^a Rentas	Sección 4. ^a Ventas		
Alava	564.500,60	34.848,07				599.348,67	Alava
Albacete	6.479.922,97	636.641,27		631,		7.117.095,24	Albacete
Alicante	4.617.877,80	3.763.464,97				8.381.342,77	Alicante
Almería	1.376.621,95	131.983,45				1.508.605,41	Almería
Avila	264.938,83	30.552,96		211,48		295.703,27	Avila
Badajoz	8.510.757,48	973.736,74				9.484.494,22	Badajoz
Barcelona	39.989.670,91	11.825.386,39				51.815.057,30	Barcelona
Burgos	878.049,01	107.368,77				985.407,78	Burgos
Caceres	1.354.481,65	972.648,58		970,77		2.327.130,23	Caceres
Cádiz	3.751.230,07	25.828.762,97	3.100,80			29.580.364,31	Cádiz
Castellón	610.790,31	111.903,04				725.794,15	Castellón
Ciudad Real	1.082.898,68	685.613,85		11.334,37		1.479.776,89	Ciudad Real
Córdoba	2.104.188,03	424.266,43		2.828,37		2.531.282,83	Córdoba
Coruña	3.018.193,42	383.036,50				2.401.229,92	Coruña
Cuenca	1.092.852,62	83.011,82				1.175.864,44	Cuenca
Granada	63.288,97	261.499,73	34.202,86			324.788,40	Granada
Guadalajara	542.217,68	7,91				9.227.587,27	Guadalajara
Gulpuzcoa	4.511.908,06	23.523.795,79				28.035.658,85	Gulpuzcoa
Huelva	1.433.778,33	1.190.054,61				2.623.832,94	Huelva
Huesca	899.372,36	216.133,98				1.115.506,32	Huesca
Jaén	3.436.883,04	485.268,85				3.922.151,39	Jaén
León	895.679,40	353.261,63				1.248.941,03	León
Lérida	816.762,16	452.195,01				1.268.947,17	Lérida
Logroño	360.436,11	84.274,10		243,84		444.954,05	Logroño
Lugo	632.605,38	111.243,20				753.848,58	Lugo
Madrid	84.936.341,16	19.931.037,70	11.600			104.878.978,86	Madrid
Málaga	2.699.337,58	1.650.657,12				4.348.994,70	Málaga
Murcia	3.692.283,14	537.197,02				4.229.480,16	Murcia
Navarra	10.323.616,05	719.624,89				11.043.140,74	Navarra
Orense	741.862,74	347.402,03				1.089.264,77	Orense
Oviedo	1.343.774,21	283.646,47				1.607.420,63	Oviedo
Palencia	432.004,14	66.069,11				491.673,25	Palencia
Pontevedra	1.335.686,27	1.207.954,09				2.563.852,36	Pontevedra
Salamanca	2.610.708,83	4.315.076,02				6.925.784,95	Salamanca
Santander	2.851.944,16	1.454.203	137.607,17			4.443.854,33	Santander
Segovia	532.389,26	145.162,84				677.552,10	Segovia
Sevilla	10.108.837,90	14.177.470,66				30.286.308,56	Sevilla
Soria	104.387,71	2.676,50				106.983,21	Soria
Tarragona	1.620.891,62	378.750,83				1.999.642,45	Tarragona
Teruel	901.279,84	30.879,13				931.968,97	Teruel
Toledo	1.576.787,93	194.466,36	2.458	1.025,43		1.774.727,72	Toledo
Valencia	15.893.134,86	3.306.948,35				19.140.083,21	Valencia
Valladolid	673.387,15	473.876,49				1.147.263,64	Valladolid
Vizcaya	26.861.622,08	3.166.103,94				30.027.726,02	Vizcaya
Zamora	72.248,89	59.208,34				131.457,23	Zamora
Zaragoza	5.546.636,97	606.722,56				6.153.359,53	Zaragoza
Baleares	1.253.426,68	828.480,71				2.079.907,39	Baleares
Sa. C. Tenerife	3.875.475,20	223.119,77		3.010		4.098.594,97	Sa. C. Tenerife
Las Palmas	5.311.184,51	614.123,30				5.925.307,81	Las Palmas
Subdelegaciones:							Subdelegaciones:
Cartagena	452.478,60	3.518.779,12				3.971.257,72	Cartagena
Gijón	155.264,15	1.630.337,88				1.685.602,04	Gijón
Jerez	3.160.848,71	142.643,12				3.303.491,83	Jerez
Vigo	383.184,19	4.159.415,77				4.542.599,96	Vigo
Ceuta	15.270,18	38.047,60				53.317,78	Ceuta
Melilla	136,821	17.025,62				163.846,62	Melilla
Central						14.513,40	Central
Deuda							Deuda
Moneda							Moneda
	284.532.678,92	144.964.077	188.868,83	20.258,16		429.705.879,91	

Saldos a favor del Tesoro en 31 de diciembre de 1956
NUMERO 6

Delegaciones y Subdelegaciones		Presupuesto 1956	Resultos de 1956	Resultos de 1956 y años anteriores	TOTAL
Alava	2.026.023,45	599.348,67	338.633,31	2.964.005,33	70.969,70
Albacete	7.117.823,95	7.117.095,24	22.171.120,97	37.359.417,01	1.284.376,07
Alicante	43.877.399,75	8.381.342,77	283.229.863,49	3.021.942,99	3.021.942,99
Almería	12.386.688,29	1.508.605,41	10.304.081,52	84.838.001,31	1.488.532,54
Avila	3.797.867,26	2.985.708,27	10.304.081,52	14.396.922,05	231.958,86
Badajoz	17.943.194,11	9.484.494,22	87.139.839,12	114.567.537,45	2.351,43
Barcelona	678.334.874,93	51.815.057,30	695.664.424,95	1.325.814.187,18	21.545.682,82
Burgos	6.732.598,53	985.407,78	23.280.946,32	37.377,67	1.267.634,13
Cáceres	4.104.672,12	2.327.130,23	2.262.126,71	8.693.929,06	590.131,35
Cádiz	53.355.328,35	29.580.664,31	98.176.218,04	176.112.510,70	4.634.013,36
Castellón	10.009.107,74	725.794,15	8.062.315,92	18.797.417,41	2.894,89
Ciudad Real	1.479.776,80	1.479.776,80	7.841.723,55	17.069.637,13	2.103.269,57
Córdoba	7.103.616,59	2.581.282,63	55.516.967,55	68.151.966,97	2.573.617,83
Córdoba	33.845.275,52	2.401.239,92	14.428.969,59	1.009.068,87	2.840.386,49
Coruña	5.222.623,58	1.176.864,44	30.169.950,45	56.675.475,03	7.839.577,41
Cuenca	6.556.811,46	324.788,40	53.579.089,78	30.568.438,47	1.266.064,52
Gerona	13.980.373,03	9.227.667,27	84.936.647,63	108.136.807,96	268.819,19
Granada	6.548.822,05	550.128,88	23.992.803,20	31.091.254,13	756.999,39
Guadalajara	72.030.354,84	28.035.658,85	47.937.554,30	258.003.567,99	46.548,23
Guipúzcoa	22.347.437,67	2.683.832,94	53.358.282,89	68.389.553,50	2.307.364,40
Huelva	4.954.051,45	1.116.506,32	24.550.410,96	30.619.988,72	936.97,29
Huesca	13.683.540,34	3.922.151,89	49.769.406,65	66.375.098,88	1.125.574,69
Jaén	9.194.799,47	1.128.941,03	11.428.194,71	21.751.905,21	137.166,25
Lérida	5.032.775,18	1.268.947,17	5.957.172,70	14.533.151,72	85.334,31
Lérida	7.307.031,85	444.954,05	6.070.278,82	11.548.008,05	221.113,21
Lugo	3.112.562,73	763.848,58	3.312.319,42	7.188.730,73	468.336,23
Lugo	824.27.903,01	104.878.978,86	2.433.869.180,51	3.363.276.062,33	527.324,21
Madrid	37.405.979,71	4.348.694,70	144.079.471,56	185.894.345,97	2.601.928,03
Málaga	13.658.825,39	4.229.480,16	34.540.480,03	52.426.285,57	1.759.925,87
Málaga	17.716.388,16	11.043.140,74	40.129.421,76	68.888.950,68	620.750,13
Navarra	5.076.442,20	1.089.204,77	11.011.855,59	17.177.562,56	1.449.928,16
Oviedo	16.596.729,65	1.607.420,68	36.800.654,21	55.004.804,54	743.029,91
Oviedo	2.562.740,43	491.673,25	9.481.849,15	12.536.262,81	512.947,16
Palencia	30.938.814,47	6.203.652,56	14.284.114,68	47.786.281,51	1.872.998,98
Pontevedra	13.758.081,64	6.925.784,95	13.119.474,51	33.803.341,10	874.249,84
Salamanca	37.374.337,75	4.443.654,33	49.074.110,29	90.892.102,38	200.502,26
Santander	5.719.203,82	677.552,10	7.454.041,53	13.850.377,45	1.115.224,92
Segovia	5.719.203,82	677.552,10	179.570.322,58	311.862.330,28	800.668,99
Sevilla	102.005.699,15	30.286.308,55	179.570.322,58	7.657.703,09	1.803.946,84
Sevilla	4.682.731,63	106.963,21	2.868.008,25	7.657.703,09	4.627,63
Soria	68.947.864,01	1.989.642,45	25.803.909,36	96.751.415,82	6.885,92
Tarragona	9.547.342,77	931.958,97	1.829.929,02	12.309.230,75	3.621.745,33
Teruel	16.035.382,86	1.774.727,72	27.218.899,52	45.028.940,10	2.486.454,32
Toledo	60.257.577,69	19.140.083,21	137.091.235,31	206.488.896,21	216.439,62
Valencia	7.488.814,70	1.747.263,64	28.103.740,49	36.739.818,83	9.442.483,17
Valladolid	443.350.809,68	30.027.726,02	117.915.319,93	591.293.855,63	2.211.352,13
Vizcaya	2.844.729,91	131.457,23	6.191.661,56	9.167.848,70	5.719.629,10
Zamora	22.572.416,63	6.153.359,53	98.304.646,13	127.030.422,29	365.998,01
Zaragoza	51.472.491,45	2.079.907,39	25.982.999,67	79.535.398,52	371.961
Baleares	16.831.820,77	4.098.594,97	15.856.155,18	35.536.579,92	1.479.920,40
Sta. C. Tenerife	6.115.807,52	5.928.318,11	14.292.426,71	26.336.552,34	127.953,24
Las Palmas	24.217.605,86	3.971.257,72	2.982.584,73	31.151.448,31	54.343,76
Subdelegaciones:	7.326.811,33	1.685.602,04	14.037.525,01	23.050.098,38	147.165,82
Cartagena	6.885.998,90	3.303.491,83	8.632.651	18.822.141,75	63.942,94
Gijón	22.946.647,08	4.542.599,90	23.205.637,72	50.739.944,70	12.721,16
Jerez	1.708.189,05	53.917,78	2.391.772,95	4.150.279,78	283.161,74
Vigo	1.215.416,64	153.846,62	606.458,65	1.975.721,91	30.919,50
Central	77.063.076,77	14.513,40	314.512,88	77.377.589,65	30.919,50
Deuda	10.343.321,51	14.513,40	79.279.337,25	89.631.172,16	30.919,50
Moneda	3.028.463.893,22	429.705.879,91	5.305.580.235,37	8.763.762.008,50	30.919,50
TOTAL					

Saldos a favor del Tesoro en 31 de diciembre de 1956

Delegaciones y Subdelegaciones		Presupuesto 1956	Resultos de 1956	Resultos de 1956 y años anteriores	TOTAL
Alava	2.026.023,45	599.348,67	338.633,31	2.964.005,33	70.969,70
Albacete	7.117.823,95	7.117.095,24	22.171.120,97	37.359.417,01	1.284.376,07
Alicante	43.877.399,75	8.381.342,77	283.229.863,49	3.021.942,99	3.021.942,99
Almería	12.386.688,29	1.508.605,41	10.304.081,52	84.838.001,31	1.488.532,54
Avila	3.797.867,26	2.985.708,27	10.304.081,52	14.396.922,05	231.958,86
Badajoz	17.943.194,11	9.484.494,22	87.139.839,12	114.567.537,45	2.351,43
Barcelona	678.334.874,93	51.815.057,30	695.664.424,95	1.325.814.187,18	21.545.682,82
Burgos	6.732.598,53	985.407,78	23.280.946,32	37.377,67	1.267.634,13
Cáceres	4.104.672,12	2.327.130,23	2.262.126,71	8.693.929,06	590.131,35
Cádiz	53.355.328,35	29.580.664,31	98.176.218,04	176.112.510,70	4.634.013,36
Castellón	10.009.107,74	725.794,15	8.062.315,92	18.797.417,41	2.894,89
Ciudad Real	1.479.776,80	1.479.776,80	7.841.723,55	17.069.637,13	2.103.269,57
Córdoba	7.103.616,59	2.581.282,63	55.516.967,55	68.151.966,97	2.573.617,83
Córdoba	33.845.275,52	2.401.239,92	14.428.969,59	1.009.068,87	2.840.386,49
Coruña	5.222.623,58	1.176.864,44	30.169.950,45	56.675.475,03	7.839.577,41
Cuenca	6.556.811,46	324.788,40	53.579.089,78	30.568.438,47	1.266.064,52
Gerona	13.980.373,03	9.227.667,27	84.936.647,63	108.136.807,96	268.819,19
Granada	6.548.822,05	550.128,88	23.992.803,20	31.091.254,13	756.999,39
Guadalajara	72.030.354,84	28.035.658,85	47.937.554,30	258.003.567,99	46.548,23
Guipúzcoa	22.347.437,67	2.683.832,94	53.358.282,89	68.389.553,50	2.307.364,40
Huelva	4.954.051,45	1.116.506,32	24.550.410,96	30.619.988,72	936.97,29
Huesca	13.683.540,34	3.922.151,89	49.769.406,65	66.375.098,88	1.125.574,69
Jaén	9.194.799,47	1.128.941,03	11.428.194,71	21.751.905,21	137.166,25
Lérida	5.032.775,18	1.268.947,17	5.957.172,70	14.533.151,72	85.334,31
Lérida	7.307.031,85	444.954,05	6.070.278,82	11.548.008,05	221.113,21
Lugo	3.112.562,73	763.848,58	3.312.319,42	7.188.730,73	468.336,23
Lugo	824.27.903,01	104.878.978,86	2.433.869.180,51	3.363.276.062,33	527.324,21
Madrid	37.405.979,71	4.348.694,70	144.079.471,56	185.894.345,97	2.601.928,03
Málaga	13.658.825,39	4.229.480,16	34.540.480,03	52.426.285,57	1.759.925,87
Málaga	17.716.388,16	11.043.140,74	40.129.421,76	68.888.950,68	620.750,13
Navarra	5.076.442,20	1.089.204,77	11.011.855,59	17.177.562,56	1.449.928,16
Oviedo	16.596.729,65	1.607.420,68	36.800.654,21	55.004.804,54	743.029,91
Oviedo	2.562.740,43	491.673,25	9.481.849,15	12.536.262,81	512.947,16
Palencia	30.938.814,47	6.203.652,56	14.284.114,68	47.786.281,51	1.872.998,98
Pontevedra	13.758.081,64	6.925.784,95	13.119.474,51	33.803.341,10	874.249,84
Salamanca	37.374.337,75	4.443.654,33	49.074.110,29	90.892.102,38	200.502,26
Santander	5.719.203,82	677.552,10	179.570.322,58	311.862.330,28	1.115.224,92
Segovia	5.719.203,82	677.552,10	179.570.322,58	311.862.330,28	800.668,99
Sevilla	102.005.699,15	30.286.308,55	179.570.322,58	7.657.703,09	1.803.946,84
Sevilla	4.682.731,63	106.963,21	2.868.008,25	7.657.703,09	4.627,63
Soria	68.947.864,01	1.989.642,45	25.803.909,36	96.751.415,82	6.885,92
Tarragona	9.547.342,77	931.958,97	1.829.929,02	12.309.230,75	3.621.745,33
Teruel	16.035.382,86	1.774.727,72	27.218.899,52	45.028.940,10	2.486.454,32
Toledo	60.257.577,69	19.140.083,21	137.091.235,31	206.488.896,21	216.439,62
Valencia	7.488.814,70	1.747.263,64	28.103.740,49	36.739.818,83	9.442.483,17
Valladolid	443.350.809,68	30.027.726,02	117.915.319,93	591.293.855,63	2.211.352,13
Vizcaya	2.844.729,91	131.457,23	6.191.661,56	9.167.848,70	5.719.629,10
Zamora	22.572.416,63	6.153.359,53	98.304.646,13	127.030.422,29	365.998,01
Zaragoza	51.472.491,45	2.079.907,39	25.982.999,67	79.535.398,52	371.961
Baleares	16.831.820,77	4.098.594,97	15.856.155,18	35.536.579,92	1.479.920,40
Sta. C. Tenerife	6.115.807,52	5.928.318,11	14.292.426,71	26.336.552,34	127.953,24
Las Palmas	24.217.605,86	3.971.257,72	2.982.584,73	31.151.448,31	54.343,76</

Saldos a favor del Tesoro en 31 de diciembre de 1956

Saldos a favor del Tesoro en 31 de diciembre de 1956

Delegaciones y Subdelegaciones		RECURSOS LOCALES.—RESUMEN			
		Presupuesto corriente	Resultas de 1955	Resultas de 1954 y años anteriores	TOTAL
Alava...	...	70.969,70	407.822,17	4.056,708,08	70.969,70
Albacete...	...	1.284.276,07	1.767.382,10	15.587.543,31	5.748.805,32
Alicante...	...	3.689.934,76	695.422,21	6.832.642,35	21.044.860,17
Almeria...	...	1.488.532,54	169.157,34	1.358.368,36	9.016.597,16
Avila...	...	251.958,36	1.783.475,34	8.380.139,85	1.759.474,31
BadaJoz...	...	2.498.688,80	30.440.426,87	203.418.131,14	12.662.203,99
Barcelona...	...	511.004,84	133.817,10	592.622,73	248.578.658,23
Burgos...	...	580.131,25	282.304,94	348.338,11	1.237.444,67
Caceres...	...	4.634.033,36	2.251.348,67	19.256.356,56	1.220.774,90
Cadiz...	...	1.056.952,30	179.534,51	1.402.356,53	2.638.842,33
Castellón...	...	2.573.517,83	702.044,64	4.526.847,63	7.802.409,50
Ciudad Real...	...	2.540.386,48	879.834,13	15.430.561,54	18.850.172,16
Córdoba...	...	7.839.577,51	584.209,25	2.547.780,68	10.671.567,44
Coruña...	...	1.266.064,02	297.212,26	3.217.257,48	4.720.584,36
Cuenca...	...	580.768,31	1.517,31	4.490.615,54	5.072.902,38
Gerona...	...	1.298.191,71	288.966,56	11.659.903,09	13.247.061,36
Granada...	...	700.001,80	252.257,38	5.172.735,22	6.124.984,40
Guadalajara...	...	8.460.137,77	708.303,88	4.737.001,78	8.305.443,43
Gulpuzcoa...	...	3.316.402,32	2.755.334,50	7.780.357,69	13.855.094,51
Huelva...	...	872.472,56	482.371,63	2.332.188,63	3.687.032,81
Huesca...	...	3.825.710,73	2.765.689,61	16.642.569,19	22.233.969,53
Jaén...	...	1.365.146,23	895.425,47	2.174.686,40	4.433.268,10
León...	...	914.507,40	244.564,14	1.402.736,85	2.581.808,39
Lérida...	...	468.335,23	182.624,61	1.096.172,84	1.747.132,68
Logroño...	...	527.924,21	171.771,30	239.145,50	938.241,01
Lugo...	...	81.155.859,73	12.778.572,20	210.338.847,22	304.278.279,15
Madrid...	...	2.601.928,03	1.177.735,42	16.872.559,84	20.652.223,29
Málaga...	...	3.116.771,76	1.482.611,65	6.695.341,74	11.294.725,15
Murcia...	...	1.449.187,81	176.456,72	3.812.640,80	6.438.285,33
Navarra...	...	2.696.445,27	450.445,27	4.943.551,06	8.090.447,55
Orense...	...	512.867,16	271.432,50	5.491.255,51	6.276.425,17
Oviedo...	...	743.028,91	408.577,93	1.935.402,71	3.085.010,55
Palencia...	...	1.872.098,98	376.689,88	782.386,63	2.931.155,49
Pontevedra...	...	874.249,84	355.045,32	702.187,88	1.931.483,04
Salamanca...	...	830.042,80	218.248,89	1.994.714,50	3.033.006,28
Santander...	...	8.213.379,40	6.888.687,74	33.899.776,19	49.001.713,33
Segovia...	...	123.762,07	32.072,32	581.546,23	737.390,69
Sevilla...	...	1.402.476,66	390.746,45	6.909.879,88	8.693.102,98
Soria...	...	3.621.772,98	344.068,89	112.657,72	4.078.498,49
Taragona...	...	5.454.562,10	606.692,73	6.937.788,26	12.998.984,16
Terruel...	...	10.646.550,12	2.915.939,41	39.348.419,81	52.910.909,84
Toledo...	...	3.732.398,82	764.681,71	9.194.976,23	13.692.065,76
Valencia...	...	12.912,53	2.053.555,28	16.680.923,11	13.912,83
Valladolid...	...	8.713.894,19	101.053,99	5.651.906,67	26.448.312,58
Vizcaya...	...	426.629,11	1.120.006,25	6.179.388,77	6.719.388,77
Zamora...	...	3.827.066,32	1.120.006,25	9.833.944,21	14.780.944,21
Zaragoza...	...	1.479.020,40	312.987,64	2.691.317,22	4.463.325,25
Balears...	...	756.822,10	2.564.541,12	2.828.431,38	6.149.794,60
Subdelegaciones:	...	1.169.660,58	983.802,37	2.086.999,14	4.174.462,09
Cartagena...	...	418.568,99	207.839,11	691.592,29	1.318.000,39
Gijón...	...	147.185,82	62.074,63	408.542,31	612.782,76
Jerez...	...	291.065,65	188.624,80	3.474.908,71	3.954.500,16
Vigo...	...	919.241,51	149.665	248.745,05	1.316.651,56
Ceuta...	...	30.919,30	1.047,91	397.565,69	428.533,10
Melilla...	7.633,99	...
Central...
Deuda...
Moneda...
TOTAL	...	224.959.530,60	70.716.344,80	787.633.804,42	1.038.309.679,82

Delegaciones y Subdelegaciones		RECURSOS LOCALES.—RESULTAS DE 1955			
		Recargos	Arbitrios	Participaciones	TOTAL
Alava...	...	113.159,63	294.662,54	8.353,84	407.822,17
Albacete...	...	1.517.299,47	241.728,78	...	1.767.382,10
Alicante...	...	424.641,95	270.780,32	...	695.422,21
Almeria...	...	164.270,84	4.888,75	...	169.157,34
Avila...	...	1.553.869,31	229.606,03	...	1.783.475,34
BadaJoz...	...	13.351.656,56	1.368.443,66	...	14.720.100,22
Barcelona...	...	87.942,85	45.874,25	...	133.817,10
Burgos...	...	117.746,79	164.558,15	...	282.304,94
Caceres...	...	2.098.899,81	192.446,76	...	2.251.348,67
Cadiz...	...	169.485,68	20.038,93	...	179.534,51
Castellón...	...	607.556,97	94.487,57	...	702.044,64
Ciudad Real...	...	484.127,07	195.707,06	...	879.834,13
Córdoba...	...	479.189,07	102.289,08	2.771,12	7.839.577,51
Coruña...	...	234.053,41	3.156,84	...	297.212,26
Cuenca...	...	186.121,89	100.844,87	...	580.768,31
Granada...	...	245.015,68	7.241,80	...	1.298.191,71
Guadalajara...	...	655.195,70	41.177,78	11.930,40	700.001,80
Gulpuzcoa...	...	1.352.712,37	1.405.622,13	...	3.316.402,32
Huelva...	...	386.216,54	66.155,09	...	872.472,56
Huesca...	...	2.094.326,64	781.362,97	...	3.825.710,73
Jaén...	...	651.825,84	243.839,63	...	1.365.146,23
León...	...	184.042,80	49.111,08	11.410,26	914.507,40
Lérida...	...	129.087,56	53.537,05	...	468.335,23
Logroño...	...	8.603.334,52	81.562,06	240.636,83	8.925.533,35
Lugo...	...	653.376,47	516.326,39	8.032,86	1.177.735,42
Madrid...	...	767.225,63	715.386,02	...	3.116.771,76
Málaga...	...	163.717,61	12.739,11	...	1.449.187,81
Navarra...	...	298.850,56	151.814,71	...	2.696.445,27
Orense...	...	215.766,37	55.663,23	...	512.867,16
Oviedo...	...	329.089,85	77.488,08	...	743.028,91
Palencia...	...	149.810,41	126.859,47	...	1.872.098,98
Pontevedra...	...	256.497,63	98.547,70	...	874.249,84
Salamanca...	...	216.801,51	1.447,38	...	830.042,80
Santander...	...	8.268.075,87	1.620.682,07	...	8.213.379,40
Segovia...	...	32.072,32	37.755,43	3.017,60	123.762,07
Sevilla...	...	869.973,43	1.809,17	...	1.402.476,66
Soria...	...	342.259,73	1.809,17	...	3.621.772,98
Taragona...	...	602.919,21	3.773,33	...	5.454.562,10
Terruel...	...	3.262.571,06	635.393,37	17.974,98	6.066.927,73
Toledo...	...	637.951,19	120.315,29	6.515,23	10.646.550,12
Valencia...	...	1.152.220,09	631.335,19	...	3.732.398,82
Valladolid...	...	93.749,36	7.304,63	...	12.912,53
Vizcaya...	...	946.128,89	173.877,36	...	8.713.894,19
Zamora...	...	256.715,39	32.267,84	...	426.629,11
Zaragoza...	...	754.134,36	1.710.406,46	24.004,41	3.827.066,32
Balears...	...	204.733,29	729.069,08	...	1.479.020,40
Subdelegaciones:	...	108.391,37	72.886,03	26.471,71	1.169.660,58
Cartagena...	...	31.207,88	30.866,76	...	418.568,99
Gijón...	...	184.637,42	3.987,38	...	147.185,82
Jerez...	...	88.156,51	60.508,09	...	291.065,65
Vigo...	...	1.047,91	919.241,51
Ceuta...	30.919,30
Melilla...	1.047,91
Central...
Deuda...
Moneda...
TOTAL	...	52.431.964,18	17.928.261,98	381.118,64	70.716.344,80

Saldos en contra del Tesoro en 31 de diciembre de 1956

Saldos activos y pasivos del Tesoro en 31 de diciembre de 1956

NUMERO 7

Delegaciones y Subdelegaciones	RECURSOS LOCALES. - UNICO			
	Recargos	Arbitrios	Participaciones	TOTAL
Alava ...	»	12.431,75	»	12.431,75
Albacete ...	4.475.610,97	1.503.223,33	»	5.978.834,30
Alicante ...	6.737.006,43	1.408.439,66	1.269.262,10	9.414.708,19
Almería ...	2.915.786,46	2.066.342,56	»	4.982.129,02
Avila ...	1.269.944,90	164.794,75	»	1.434.739,65
Badajoz ...	21.451.499,08	2.302.629,45	»	23.754.128,53
Barcelona ...	42.873.328,52	7.351.586,10	7.686.269,13	57.810.183,75
Burgos ...	3.554.551,89	1.711.392,36	»	5.265.944,25
Cáceres ...	4.429.918,90	1.039.555,75	»	5.469.474,65
Cádiz ...	4.161.147,70	230.481,36	»	4.391.629,06
Castellón ...	2.789.308,52	115.526,57	»	2.904.835,09
Ciudad Real ...	9.708.873,97	2.341.103,12	»	12.049.777,09
Córdoba ...	14.622.571,70	2.411.952,75	»	17.034.524,45
Coruña ...	5.625.589,31	2.679.207,88	236.442,09	8.441.249,28
Cuenca ...	3.541.850,54	165.364,97	»	3.707.215,51
Gerona ...	4.767.153,81	1.184.994,39	102.040,70	6.054.188,99
Granada ...	14.062.744,81	1.197.509,31	»	15.260.254,12
Guadalajara ...	3.615.598,21	88.563,90	»	3.704.152,11
Guipúzcoa ...	8.898.531,71	1.289.167,05	1.772.940,32	11.960.639,08
Huelva ...	5.341.855,82	2.224.780	»	7.566.635,82
Huesca ...	3.579.467,59	380.061,57	180.136,85	4.139.666,01
Jaén ...	15.187.338,81	6.664.155,28	»	21.851.494,09
León ...	5.642.149,02	981.047,48	»	6.623.196,50
Lérida ...	5.842.537,86	3.704.369,73	391.428,88	9.938.336,47
Logroño ...	3.504.990,18	1.014.279,54	»	4.519.269,73
Lugo ...	2.173.482,53	1.715.590,86	»	3.889.073,39
Madrid ...	57.277.060,41	22.429.928,01	30.865.598,35	110.572.586,75
Málaga ...	5.996.315,37	4.432.170,87	520.543,49	10.949.029,73
Murcia ...	7.397.060,32	3.865.637,20	»	11.262.597,61
Navarra ...	»	»	»	»
Orense ...	3.242.073,58	529.725,84	»	3.771.799,42
Oviedo ...	9.701.472,48	3.447.305,21	»	13.148.777,69
Palencia ...	3.248.726,13	716.331,94	»	3.965.058,07
Pontevedra ...	3.694.168,10	556.112,13	»	4.250.280,23
Salamanca ...	6.235.498,07	1.633.558,62	»	7.869.056,69
Santander ...	6.475.250,43	790.900,90	105.306,45	7.371.457,78
Segovia ...	2.939.174,31	261.472,19	»	3.200.646,53
Sevilla ...	20.608.912,49	6.997.508,56	»	27.604.421,05
Soria ...	2.917.457,61	119.999,06	»	3.037.456,67
Tarragona ...	10.966.479,35	244.957,99	259.801,94	11.461.239,28
Teruel ...	2.250.802,98	65.950,63	»	2.316.753,61
Toledo ...	10.471.444,30	1.520.018,98	»	11.991.463,28
Valencia ...	21.165.415,08	10.236.261,93	5.857.703,65	37.249.380,66
Valladolid ...	5.302.216,22	2.715.746,35	1.543,41	8.019.505,98
Vizcaya ...	14.511.982,26	6.256.583,09	2.831.898,43	23.600.463,77
Zamora ...	2.822.709,45	197.831,63	»	3.020.541,08
Zaragoza ...	10.426.776,41	982.539,96	462.788,26	11.872.104,63
Baleares ...	5.422.536,95	312.168,55	949.539,18	6.684.544,63
Sta. C. Tenerife ...	4.066.033,94	2.324.513,34	»	6.379.547,28
Las Palmas ...	5.432.248,47	2.721.269,94	»	8.153.618,41
Subdelegaciones:				
Cartagena ...	1.592.418,16	100.671,93	58.939,74	1.752.029,83
Gijón ...	1.804.052,05	1.426.780,42	»	3.230.832,47
Jerez ...	2.993.309,97	4.709,89	»	2.998.019,86
Vigo ...	1.597.963,28	667.800,24	»	2.265.763,52
Ceuta ...	737.466,42	»	»	737.466,42
Malilla ...	609,49	»	»	609,49
Central ...	»	»	»	»
Deuda ...	»	»	»	»
Moneda ...	»	»	»	»
Total	481.947.383,26	121.496.877,69	68.451.482,98	606.895.243,93

Delegaciones y Subdelegaciones	OPERACIONES DEL TESORO	
	Deudores al Tesoro	Acreedores del Tesoro
Alava ...	»	10.644.218,99
Albacete ...	22.270.017,46	33.250.904,42
Alicante ...	7.781.090,31	53.630.570,11
Almería ...	5.665.415,99	28.831.932,69
Avila ...	5.225	16.062.363,33
Badajoz ...	147.815,06	18.814.086,23
Barcelona ...	1.187.526.507,03	561.397.003,96
Burgos ...	157.329,21	13.532.504,83
Cáceres ...	607.252,89	19.735.003,23
Cádiz ...	25.330.995,38	52.224.171,14
Castellón ...	4.936,37	12.910.362,18
Ciudad Real ...	12.066,95	12.087.707,08
Córdoba ...	42.522,06	41.697.205,33
Coruña ...	»	25.766.033,83
Cuenca ...	54.222	26.227.352,54
Gerona ...	»	10.161.653,98
Granada ...	8.495,05	51.045.206,96
Guadalajara ...	3.735.724,56	20.543.490,85
Guipúzcoa ...	463.503,17	51.728.279,77
Huelva ...	»	28.648.408,83
Huesca ...	30.034,48	17.078.168,60
Jaén ...	10.975.075,76	55.353.877,42
León ...	19.321,11	15.282.165,07
Lérida ...	290.367,68	15.259.191,48
Logroño ...	81.958,94	9.876.000,25
Lugo ...	»	10.471.710,09
Madrid ...	100.280.809,21	574.409.185,45
Málaga ...	5.967.002,90	43.805.738,57
Murcia ...	7.997.720,94	28.543.087,07
Navarra ...	113.579,61	9.006.300,31
Orense ...	12.157,85	21.862.987,24
Oviedo ...	2.858,46	38.494.531,83
Palencia ...	41.982,50	7.850.006,04
Pontevedra ...	5.090.055,60	10.073.628,98
Salamanca ...	»	15.982.203,13
Santander ...	74.829.319,87	22.430.083,84
Segovia ...	1.058.809,48	9.117.606,60
Sevilla ...	41.799.716,44	138.190.352,67
Soria ...	»	5.039.312,30
Tarragona ...	89.690,56	30.538.456,59
Teruel ...	»	18.284.635,10
Toledo ...	219.704,60	32.210.950,25
Valencia ...	375.167.616,78	199.763.402,80
Valladolid ...	56.793,32	18.419.172,81
Vizcaya ...	»	126.656.418,31
Zamora ...	»	7.571.980,48
Zaragoza ...	506.697,12	56.654.885,78
Baleares ...	143.682,11	20.817.457,62
Sta. C. Tenerife ...	115.047,49	58.096.426,58
Las Palmas ...	2.202.505,33	22.332.674,82
Subdelegaciones:		
Cartagena ...	1.161,95	4.800.980,01
Gijón ...	327.856.616,87	4.189.374,26
Jerez ...	»	16.111.129,82
Vigo ...	229.841,99	9.942.239,56
Ceuta ...	854.418,80	14.372.361,81
Malilla ...	1.465,29	2.481.940,07
Central ...	13.894.623.595,96	18.931.675.081,62
Deuda ...	»	1.066.798,72
Moneda ...	»	»
Total	16.104.462,50	21.702.196.140,74

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de octubre de 1957 sobre declaración de interés social de las obras de construcción, reforma e instalaciones del Colegio «San Ignacio», de Pamplona.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por el reverendo Padre Francisco Ibricu, S. J., Provincial de Castilla Oriental de la Compañía de Jesús, en solicitud de que sean declaradas de interés social las obras de construcción, reforma e instalaciones del Colegio «San Ignacio», de Pamplona; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 13 de septiembre del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declare de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras de construcción, reforma e instalaciones del Colegio «San Ignacio», de Pamplona.

2.º En su consecuencia el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter *cum o post-escolar*.

3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido en la Legislación vigente

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social

5.º A los efectos del apartado anterior será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, y Directores generales de Enseñanza Primaria y Media.

* * *

ORDEN de 14 de octubre de 1957 por la que se adjudica la ejecución de las obras de muros de cerramiento del Campo de Deportes de la Universidad de Sevilla, con cargo a los fondos presupuestarios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de construcción de los muros de cerramiento de los Campos de Deportes de la Universidad de Sevilla, con cargo a los fondos de esa Junta Nacional,

Teniendo en cuenta que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informó favorablemente el proyecto de las citadas obras, que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado también favorablemente el expediente, y que de las propuestas elevadas por tres contratistas resulta más beneficiosa para los intereses de la Junta Nacional la presentada por la Empresa Luis Rodríguez-Escalera Reyes Sociedad Limitada, de Sevilla, que, a juicio del señor Arquitecto Director de las obras reúne las debidas condiciones de solvencia técnica y económica.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de construcción de los muros de cerramiento de los Campos de Deportes de la Universidad de Sevilla, con cargo a los fondos presupuestarios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, a la Empresa Luis Rodríguez-Escalera Reyes, S. L., de Sevilla.

Segundo.—Que el importe de dichas obras se fije en 475.845,74 pesetas, conforme a la propuesta presentada por la referida empresa.

Tercero.—Que los honorarios del Arquitecto se fijen en 10.951,90 pesetas y los del Aparejador en 3.285,57 pesetas, con lo que el importe total de las obras asciende a 490.083,21 pesetas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma de los locales ocupados por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca.

Visto el expediente de obras de reforma de los locales ocupados por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Roca Cabanellas;

resultando que la cantidad total de 476.973,76 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye de la siguiente forma:

Ejecución material, 544.667,45 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 81.700,11 pesetas; pluses, 38.923,10 pesetas. Importe de contrata, 665.290,66 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera grupo tercero, el 1,65 por 100 con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.493,50 pesetas; ídem id por dirección de obra, 4.493,50 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.696,10 pesetas.

Total, 676.973,76 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 9 de abril último;

Resultando que en el expediente constan el favorable informe de la Asesoría Jurídica del Departamento y la toma de razón y fiscalización del gasto por el Servicio de Caja Única Especial y la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas de 29 de julio, 16 y 22 de agosto último, respectivamente;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención;

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de subasta pública, dada su cuantía,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 676.973,76 pesetas, que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Departamento representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954, realizándose las obras por el sistema de subasta pública.

Madrid, 3 de septiembre de 1957.—El Director general, A. Gallego Burín.

* * *

ORDEN de 12 de agosto de 1957 por la que se aprueba el presupuesto de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Ubeda para el periodo abril-diciembre de 1957.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto del presupuesto que eleva la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Ubeda para los meses comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 1957,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo determinado en la norma sexta de la Orden de 30 de enero de 1956, y de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente de la Junta Central, aprobatoria del dictamen de la Comisión Económica de la misma, y de acuerdo con el informe de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el expresado Organismo, ha resuelto aprobar el presupuesto de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Ubeda, para el periodo abril-diciembre, según el proyecto remitido, con las siguientes modificaciones:

Capítulo primero, artículo tercero, concepto primero, sub-concepto primero, se consignarán 8.000 pesetas

Capítulo primero, artículo tercero, concepto primero, sub-concepto segundo, se consignarán 2.000 pesetas.

Capítulo segundo, artículo primero, concepto primero, sub-concepto único, se consignarán 4.000 pesetas.

Capítulo segundo, artículo primero, concepto segundo, sub-concepto único, se consignarán 6.000 pesetas.

Capítulo segundo, artículo segundo, concepto segundo, sub-concepto primero, se consignarán 6.000 pesetas.

Capítulo segundo, artículo segundo, concepto segundo, sub-concepto segundo, se consignarán 20.000 pesetas.

Capítulo tercero, artículo único, concepto primero, baja la totalidad consignada.

Capítulo tercero, artículo único, concepto segundo, se consignarán 4.500 pesetas.

Capítulo tercero, artículo único, concepto tercero, baja la totalidad consignada.

Capítulo tercero, artículo único, concepto cuarto, se consignarán 8.000 pesetas.

Asimismo causara baja en el presupuesto la partida figura da en el capitulo primero articulo tercero, concepto segundo «Cargas sociales», teniendo en consideración que por su cualidad de funcionarios dependientes de la Administración Autónoma del Estado no son aplicables a este personal las disposiciones en vigor sobre seguros sociales, que en consecuencia la afiliación a Montepios Laborales puede estimarse voluntaria, y que la cuantía y bases del plus familiar han de ser objeto de especial reglamentación por la Junta Central, y que la resolución de 8 de febrero de 1955, relativa a la adscripción del personal no docente de las Escuelas de Formación Profesional Industrial a los seguros sociales y Mutualidades Laborales queda sin efecto por lo determinado en la Ley orgánica de Formación Profesional Industrial, ya que aquella considera estos establecimientos docentes, según la exposición de motivos que en la misma se hace como no estatales, mientras que la citada norma orgánica de 20 de julio de 1955 determina que los Centros de referencia tienen el carácter de «estatales».

Por todo lo expuesto, el citado presupuesto, del que se devuelve un ejemplar, se formalizará según el siguiente extracto:

	Pesetas
Ingresos:	
Remanente anterior	61 725.23
Subvenciones del Ministerio	160.000.00
Subvención de la Junta Central de Formación Profesional Industrial	180.049.68
Total	401.774.91
Gastos:	
Capitulo primero	335.274.91
Capitulo segundo	54.000.00
Capitulo tercero	12.500.00
Total	401.774.91

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, significándole que la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Ubeda deberá remitir nuevo presupuesto por duplicado del ejercicio económico vigente, una vez efectuadas las rectificaciones citadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo Sr. Director general, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

* * *

ORDENES de 12 de agosto y 4 de septiembre de 1957 por las que se aprueban los presupuestos de las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial de Badajoz, Castellón y Guadalajara, para el periodo abril-diciembre de 1957.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto del presupuesto que eleva la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Badajoz para los meses comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 1957.

Este Ministerio teniendo en cuenta lo determinado en la norma sexta de la Orden de 30 de enero de 1956, y de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente de la Junta Central, aprobatoria del dictamen de la Comisión Económica de la misma, y de acuerdo con el informe de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el expresado Organismo, ha resuelto aprobar el presupuesto de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Badajoz, para el periodo abril-diciembre, según el proyecto remitido con las siguientes modificaciones:

- Capitulo primero, articulo tercero, concepto primero, subconcepto primero, se consignarán 12.000 pesetas.
- Capitulo primero, articulo tercero, concepto primero, subconcepto segundo, se consignarán 2.000 pesetas.
- Capitulo primero, articulo tercero, concepto primero, subconcepto tercero, se consignarán 1.000 pesetas.

Capitulo primero, articulo tercero concepto segundo, se consignarán 3.000 pesetas.

Capitulo primero, articulo tercero, concepto tercero, subconcepto primero, baja la totalidad consignada

Capitulo primero, articulo tercero, concepto tercero, subconcepto tercero, baja la totalidad consignada

Capitulo primero, articulo tercero, concepto tercero, subconcepto cuarto, baja la totalidad consignada

Capitulo segundo, articulo primero, concepto primero, subconcepto único, se consignarán 4.000 pesetas

Capitulo segundo, articulo primero, concepto segundo, subconcepto segundo, se consignarán 3.000 pesetas.

Capitulo segundo articulo primero, concepto segundo, subconcepto sexto, baja la totalidad consignada

Capitulo segundo articulo segundo, concepto primero, se consignará 12.000 pesetas.

Capitulo segundo, articulo segundo, concepto segundo, subconcepto primero se consignarán 18.000 pesetas

Capitulo segundo, articulo segundo, concepto segundo, subconcepto segundo se consignarán 8.000 pesetas.

Capitulo segundo, articulo segundo, concepto segundo, subconcepto tercero, se consignarán 10.000 pesetas

Capitulo segundo, articulo segundo, concepto segundo, subconcepto cuarto se consignarán 15.000 pesetas

Capitulo segundo, articulo segundo, concepto segundo, subconcepto sexto se consignarán 7.500 pesetas

Capitulo segundo, articulo segundo, concepto segundo, subconcepto septimo, se consignarán 3.000 pesetas

Capitulo segundo, articulo tercero, concepto único, subconcepto segundo, se consignarán 40.000 pesetas

Capitulo segundo, articulo cuarto, concepto único, subconcepto primero, se consignarán 5.000 pesetas.

Capitulo segundo, articulo cuarto, concepto único, subconcepto segundo, se consignarán 25.000 pesetas

Capitulo tercero, articulo único, concepto primero, subconcepto primero, baja la totalidad consignada

Capitulo tercero, articulo único concepto primero, subconcepto segundo, baja la totalidad consignada.

Capitulo tercero, articulo único concepto primero, subconcepto cuarto, se consignarán 12.000 pesetas

Capitulo tercero, articulo único, concepto segundo, subconcepto primero, baja la totalidad consignada

Capitulo tercero, articulo único, concepto tercero, subconcepto primero, baja a totalidad consignada.

Capitulo tercero, articulo único, concepto tercero, subconcepto segundo, baja la totalidad consignada

Capitulo tercero, articulo único concepto tercero, subconcepto cuarto, se consignarán 4.500 pesetas.

Asimismo causará baja en el presupuesto la partida figurada en el capitulo primero, articulo tercero, conceptos tercero, cuarto, quinto y sexto (cargas sociales), teniendo en consideración que por su cualidad de funcionarios dependientes de la Administración autónoma del Estado no son aplicables a este personal las disposiciones en vigor sobre seguros sociales; que, en consecuencia, la afiliación a Montepios Laborales puede estimarse voluntaria, y que la cuantía y bases del plus familiar han de ser objeto de especial reglamentación por la Junta Central y que la resolución de 8 de febrero de 1955, relativa a la adscripción del personal no docente de las Escuelas de Formación Profesional Industrial a los seguros sociales y Mutualidades Laborales queda sin efecto por lo determinado en la Ley orgánica de Formación Profesional Industrial, ya que aquella considera estos establecimientos docentes, según la exposición de motivos que en la misma se hacen, como no estatales, mientras que la citada norma orgánica de 20 de julio de 1955 determina que los Centros de referencias tienen el carácter de «estatales».

En el capitulo primero, concepto segundo subconcepto primero, se darán de baja las cantidades de 372.43, 449.10, 503.87, 503.37, 1.520.60, 2.040 y 1.015.16 pesetas, correspondientes a los quinquenios de los señores don Angel Zoido, don José Doncel, Carmen Luenaqui, Antonia Juez, Miguel Sellar, José Benítez y Manuel Elías, ya que el 20 por 100 a que asciende el importe de los mismos debe ser calculado sobre los sueldos base de 10.000, 8.055, 6.575, 6.575, 6.142, 7.800 y 4.572 pesetas.

Asimismo procede la baja de 9.000 pesetas en el capitulo primero, articulo primero, concepto segundo, subconcepto tercero, de los dos Auxiliares de Cultura General, personal eventual, por no estar comprendido en la relación de personal aprobada por la Junta Central, así como la repercusión en pagas extraordinarias de 2.000 pesetas.

Igualmente procede la eliminación total de las 43.856,25 pesetas figuradas en el capítulo primero artículo primero, concepto segundo, subconcepto cuarto, de acuerdo con lo dispuesto en la relación de dotaciones, así como la repercusión en pagas extraordinarias de 9.746,50 pesetas.

En el capítulo primero, artículo primero, concepto tercero subconcepto primero, procede la baja de 3.150 pesetas, asignadas al Jefe de Prácticas de Talleres, que fué eliminado en la relación de dotaciones, y la repercusión en pagas extraordinarias de 700 pesetas.

En cuanto al capítulo cuarto de atrasos debe ser eliminada la partida de 230.046,19 pesetas por no poder introducir modificaciones en los sueldos aprobados por la Junta Central.

Por todo lo expuesto, el citado presupuesto se formalizará de acuerdo con el siguiente extracto:

	Pesetas	
Ingresos:		
Remanente	72.002,22	
Subvenciones del Ministerio	497.250,00	569.250,22
Subvenciones de la Junta Central		631.248,05
Total		1.200.498,27
Gastos:		
Capítulo primero	993.748,27	
Capítulo segundo	169.250,00	
Capítulo tercero	37.500,00	
Total		1.200.498,27

Lo que signifique a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Badajoz remitir nuevo presupuesto por duplicado, una vez efectuadas las rectificaciones citadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto del presupuesto que eleva la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Castellón para los meses comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 1957.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo determinado en la norma sexta de la Orden de 30 de enero de 1956, y de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente de la Junta Central aprobatoria del dictamen de la Comisión Económica de la misma, y de acuerdo con el informe de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el expresado Organismo, ha resuelto aprobar el presupuesto de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Castellón, para el período abril-diciembre según el proyecto remitido, con las siguientes modificaciones:

Capítulo primero, artículo tercero, concepto primero, subconcepto primero, se consignarán 12.000 pesetas.

Capítulo segundo, artículo primero, concepto primero, subconcepto primero, se consignarán 8.000 pesetas.

Capítulo segundo, artículo primero, concepto segundo, subconcepto segundo, se consignarán 6.000 pesetas.

Capítulo segundo, artículo primero, concepto segundo, subconcepto cuarto, se consignarán 3.000 pesetas.

Capítulo segundo, artículo segundo, concepto primero, subconcepto primero, se consignarán 20.000 pesetas.

Capítulo segundo, artículo segundo, concepto primero, subconcepto segundo, se consignarán 45.000 pesetas.

Capítulo segundo, artículo segundo, concepto segundo, subconcepto primero, se consignarán 8.000 pesetas.

Capítulo segundo, artículo segundo, concepto segundo, subconcepto segundo, se consignarán 50.000 pesetas.

Capítulo tercero, artículo único, concepto primero, se consignarán 8.000 pesetas.

Capítulo tercero, artículo único, concepto cuarto, se consignarán 15.000 pesetas.

En el capítulo primero, artículo primero, concepto primero, subconcepto primero, procede una baja de 8.853 pesetas, correspondiente al Secretario de la Junta, que deberá seguir con la

remuneración de 6.196 pesetas, que tenía en el presupuesto anterior, en lugar de las 18.000 pesetas que ahora figuran así como la repercusión en pagas extraordinarias de 1.967,34 pesetas.

Respecto al cargo de Profesor de Dactilografía, no estando incluido en la relación de plazas aprobada oficialmente por la Junta Central, deberá ser baja la cantidad de 5.010 pesetas en el capítulo primero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto primero, de 1.113,33 pesetas en pagas extraordinarias, y de 9.314,76 pesetas en el subconcepto quinto.

Asimismo deberá ser baja la cantidad de 32.968,43 pesetas, consignadas en el subconcepto cuarto del artículo primero, hasta tanto no resuelva la Junta Central.

Serán baja en el presupuesto la cantidad de 29.913,55 pesetas en el capítulo primero, artículo segundo, concepto único, subconcepto primero, que el personal directivo percibe hasta tanto no acredite con las certificaciones correspondientes de que con anterioridad disfrutaban las mismas debiendo figurar en el presupuesto las remuneraciones fijadas en la Orden de 26 de noviembre de 1956.

Por todo lo expuesto, el citado presupuesto se formalizará según el siguiente extracto:

	Pesetas	
Ingresos:		
Remanente anterior	170.192,14	
Subvenciones del Ministerio	160.000,00	
Subvenciones de la Junta Central	346.808,45	
Total		677.000,59
Gastos:		
Capítulo primero	505.000,59	
Capítulo segundo	149.000,00	
Capítulo tercero	23.000,00	
Total		677.000,59

Lo que signifique a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Castellón remitir nuevo presupuesto por duplicado, una vez efectuadas las rectificaciones indicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto del presupuesto que eleva la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Guadalajara para los meses comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 1957.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo determinado en la norma sexta de la Orden de 30 de enero de 1956, y de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente de la Junta Central, aprobatoria del dictamen de la Comisión Económica de la misma y de acuerdo con el informe de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el expresado Organismo, ha resuelto aprobar el presupuesto de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Guadalajara, para el período abril-diciembre, según el proyecto remitido, con las siguientes modificaciones:

Capítulo primero, artículo tercero, concepto primero, subconcepto primero, se consignarán 8.000 pesetas.

Capítulo primero, artículo tercero, concepto primero, subconcepto segundo, se consignarán 1.500 pesetas.

Concepto primero, artículo tercero, concepto segundo, subconcepto segundo, se consignarán 1.500 pesetas.

Capítulo primero, artículo tercero, concepto segundo, subconcepto tercero, baja la cifra consignada.

Capítulo segundo, artículo primero, concepto segundo, subconcepto segundo, baja la cifra consignada.

Capítulo segundo, artículo segundo, concepto primero, subconcepto primero, se consignarán 15.000 pesetas.

Capítulo segundo, artículo segundo, concepto primero, subconcepto segundo, se consignarán 25.000 pesetas.

Capítulo segundo, artículo segundo, concepto segundo, subconcepto primero, se consignarán 6.000 pesetas.

Capítulo segundo, artículo segundo, concepto segundo, subconcepto segundo, se consignarán 30.000 pesetas.

Capítulo segundo, artículo segundo, concepto segundo, subconcepto tercero, se consignarán 10.500 pesetas.

Capítulo tercero, artículo único, concepto primero, baja la totalidad consignada.

Capítulo tercero, artículo único, concepto segundo, baja la totalidad consignada.

Capítulo tercero, artículo único, concepto tercero, se consignarán 10.000 pesetas.

Capítulo tercero, artículo único, concepto cuarto, baja la totalidad consignada.

Asimismo causará baja en el presupuesto la partida figurada en el capítulo primero, artículo tercero concepto segundo subconcepto primero «Cargas sociales», teniendo en consideración que por su cualidad de funcionarios dependientes de la Administración Autónoma del Estado no son aplicables a este personal las disposiciones en vigor sobre seguros sociales: que en consecuencia, la afiliación a Montepios Laborales puede estimarse voluntaria, y que la cuantía y bases del plus familiar han de ser objeto de especial reglamentación por la Junta Central, y que la resolución de 8 de febrero de 1955, relativa a la adscripción del personal no docente de las Escuelas de Formación Profesional Industrial a los seguros sociales y Mutualidades Laborales queda sin efecto, por lo determinado en la Ley orgánica de Formación Profesional Industrial, ya que aquélla considera estos establecimientos docentes, según la exposición de motivos que en la misma se hace, como no estatales, mientras que la citada norma orgánica de 20 de julio de 1955, determina que los Centros de referencia tienen el carácter de «estatales».

Igualmente el señor Secretario de la Junta debiera seguir percibiendo la gratificación de 2.500 pesetas anuales que tenía asignada en el presupuesto anterior, procediendo la baja en el presupuesto de 7.125 pesetas en el capítulo primero, artículo primero, concepto primero, subconcepto primero, y de 1.583,34 pesetas en pagas extraordinarias.

Debe procederse asimismo a la baja de 12.625 pesetas en el capítulo primero, artículo segundo concepto tercero, subconcepto primero, que figuran destinadas a horas extraordinarias del Profesorado, ya que al establecerse las nuevas dotaciones de personal, quedan suprimidas esta clase de gratificaciones del Profesorado, ya que al establecerse las nuevas dotaciones de personal quedan suprimidas esta clase de gratificaciones.

También deberá darse de baja en el capítulo primero, artículo segundo, concepto segundo, subconceptos primero y segundo, la baja de 2.175 pesetas y 483,33, que corresponden a los quinientos del Profesor de Matemáticas y de la Maestra de Corte y Confección, de acuerdo con la relación de dotaciones aprobadas por la Junta Central, debiendo ser eliminado el capítulo cuarto, atrasos por el mismo concepto.

Por todo lo expuesto, el citado presupuesto, del cual se devuelve un ejemplar, se formalizará según el siguiente extracto

	Pesetas
Ingresos:	
Remanente anterior	1.891,33
Subvenciones del Ministerio	159.000,00
Subvenciones de la Junta Central	159.325,97
Total	320.307,30
Gastos:	
Capítulo primero	235.807,30
Capítulo segundo	74.500,00
Capítulo tercero	10.000,00
Total	320.307,30

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos significándole que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Guadalajara debiera remitir nuevo presupuesto por duplicado del ejercicio económico vigente, una vez rectificadas las cantidades indicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmos. Sres. Director general, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y Vicepresidente de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Guadalajara.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de diciembre de 1957 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 5.957, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, Sociedad Anónima, recurrente, representada por el Procurador D. Julián Zapata Díaz, bajo la dirección del Letrado Don César Balmaseda Echevarría; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, contra Orden del Ministerio de Comercio de 11 de agosto de 1954, sobre pago de cantidad

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por la Empresa Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A., contra la Orden del Ministerio de Comercio de once de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo de exacción exigida a dicha Sociedad, de ciento sesenta y seis mil doscientas dos pesetas con cinco céntimos, según liquidación practicada por la Delegación Provincial de Abastecimientos de La Coruña, cantidad que deberá ser devuelta a la recurrente. Sin entrar a resolver sobre las excepciones de incompetencia alegada por los motivos expresados.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

ORDENES de 29 de noviembre de 1957 por las que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse las instalaciones de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1957.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Don Antonio Dominguez Rey Denominación: «L. M.» Emplazamiento: Entre Punta Chastellas e Islote Galiñeiro (ría de Arosa).

Don Alfonso García Escudero. Denominaciones: «Alaska número 1» y «Alaska núm. 2» Emplazamiento: 100 y 200 metros, respectivamente, al Oeste del cruce de las enfilaciones que van de Punta Lourizán a la parte Sur de la edificación de Combarro y de Punta Ostreiro a la terminación por el Sur de la playa de Campelo (ría de Pontevedra).

Don Celestino Miguez Abilleira. Denominaciones: «Manolo número 1» y «Manolo núm. 2» Emplazamiento: En el cruce de las enfilaciones que van desde la punta del muelle de Estribela a la parte Sur de la edificación de Combarro, y desde Punta Chancelas al centro de la playa de Campelo, y a 100 metros al Oeste del referido cruce, respectivamente (ría de Pontevedra).

Don Antonio Calvo Ucha Denominaciones: «Calvo núm. 1» y «Calvo núm. 2» Emplazamiento: En la enfilación que va desde Punta Chancelas al centro de la playa de Campelo, 100 y 200 metros al Este, respectivamente, del punto en que esta enfilación corta a la que va desde la punta del muelle de Estribela a la parte Sur de la edificación de Combarro (ría de Pontevedra).

Don José Benito Torrado González y don Cipriano Rey Crujeiras. Denominaciones: «T. R. núm. 1» y «T. R. núm. 2» Emplazamiento: Entre Punta Galduario y la playa del Arenal (ría de Arosa)

Don Víctor Pérez Calvo Denominaciones: «Pérez núm. 1» y «Pérez núm. 2» Emplazamiento: En la enfilación que va desde Punta Chancelas al centro de la playa de Campelo, 300 y 400 metros al Este, respectivamente, del punto en que esta enfilación corta a la que va del muelle de Estribela a la parte Sur de la edificación de Combarro (ría de Pontevedra).

Don Zoilo Trigo Sánchez Denominaciones: «Trigo núm. 4», «Trigo núm. 5» y «Trigo núm. 6» Emplazamiento: Entre la isla Malveira e isla de San Bartolomé (ría de Arosa).

Don Manuel Gómez Díez-Miranda. Denominaciones: «L. P. G. núm. 1», «L. P. G. núm. 2» y «L. P. G. núm. 3» Emplazamiento: En el cruce de las enfilaciones que van de Punta Chancelas a Punta Lourizán y de Punta Ostreiro a Punta Sur de la Playa de Campelo El núm. 2 a los 75° y a 100 metros del cruce de las enfilaciones citadas, y el número 3, a los 262° y a 100 metros del referido cruce de enfilaciones (ría de Pontevedra).

Don José Ríos Palmas. Denominaciones: «J. R. P. núm. 1», «J. R. P. núm. 2», «J. R. P. núm. 3» y «J. R. P. núm. 4» Emplazamiento: En la costa Norte del Estrecho de Rande, al SE. de Punta de Bestia (ría de Vigo).

Don José Curras Pato. Denominaciones: «Tito núm. 1», «Tito núm. 2», «Tito núm. 3» y «Tito núm. 4» Emplazamiento: Los números 1 y 2, 100 y 200 metros, respectivamente, al Este del cruce de las enfilaciones que van desde Punta Pinela a la iglesia de Placeres, y desde el muelle de la Escuela Naval a la parte más saliente del NE. de la isla de Las Ratas, y los números 3 y 4, 100 y 200 metros, respectivamente, al Este del cruce de las enfilaciones que van desde Punta Pinela a Punta Placeres, y desde el muelle Comercial de Marín a la parte más saliente del NE. de la isla de Las Ratas (ría de Pontevedra).

Don José Uribarri Iturain Denominaciones: «España número 1», «España núm. 2», «España núm. 3», «España núm. 4» y «España núm. 5» Emplazamiento: En la zona conocida por Las Cañas, al Sur de la escollera del nuevo puerto pesquero en construcción de La Coruña (ría de La Coruña).

Don Alfredo Lamas Quintas. Denominaciones: «Noroeste número 1», «Noroeste núm. 2», «Noroeste núm. 3», «Noroeste núm. 4» y «Noroeste núm. 5» Emplazamiento: Situado 50, 150, 250, 350 y 450 metros, respectivamente, al Norte del punto marcado en la enfilación que une Punta Ostreiro con la baliza Norte de la entrada del río Lérez, a 200 metros de esta última (ría de Pontevedra).

Doña Josefa López Ulloa Denominaciones: «Obelisco número 1», «Obelisco núm. 2», «Obelisco núm. 3», «Obelisco núm. 4» y «Obelisco núm. 5» Emplazamiento: En la zona conocida por Las Cañas, al Sur de la escollera del nuevo puerto pesquero en construcción de La Coruña (ría de La Coruña).

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de diciembre de 1957 por la que se autoriza el cambio de denominación de la Agencia de Viajes que se cita.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la solicitud de don Rafael Mazarrasa Quijano, Consejero Delegado de la Agencia de Viajes «Viajes Hispano Continental, S. A.» título número treinta y nueve de orden, de Madrid, para que dicha denominación se sustituya por la de «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima, Agencia de Viajes».

Este Ministerio se ha servido disponer, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 19 de febrero de 1942:

Primero.—Autorizar a la Agencia de Viajes del Grupo A, número treinta y nueve, denominada «Viajes Hispano Continental, S. A.», al cambio de título por el de «Autotransporte Turístico Español, S. A., Agencia de Viajes».

Segundo.—El depósito a que se hace alusión en el apartado primero de la Orden de concesión de título, de fecha 28 de abril de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de mayo de 1952), a favor de «Viajes Hispano Continental Sociedad Anónima», deberá cambiarse a nombre de la nueva denominación, así como toda la documentación que afecta a la concesión de este título-licencia, número treinta y nueve del Grupo A.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1957.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDENES de 30 de septiembre de 1957 por las que se declaran vinculadas las casas baratas que se expresan a los solicitantes que se especifican.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Constantino Casado Camacho en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro de capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Constantino Casado Camacho la casa barata y su terreno número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, que es la finca número 4444 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, folio 152, inscripción quinta, tomo 81 de Vicálvaro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1957.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Arribas Escudero en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital de préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Miguel Arribas Escudero la casa barata y su terreno número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, que es la finca número 4443 del Registro de la Propiedad

de Alcalá de Henares, folio 148, inscripción 5.ª, tomo 81 de Vicalvaro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1957.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Anastasio de la Purificación González en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas

«El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Anastasio de la Purificación González la casa barata y su terreno número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, que es la finca núm. 4.463 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, folio 228, inscripción 5.ª, tomo 81 de Vicalvaro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1957.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Rama de Juzgados del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia (turno libre y restringido) por el que se convoca a los señores opositores.

Se señala el próximo día 23 de diciembre, a las cuatro de la tarde, y en la Sección 4.ª de la Audiencia Territorial de esta capital, para la celebración del sorteo que determine el orden con que han de actuar los opositores admitidos a las oposiciones libres y restringidas, convocadas a la Rama de Juzgados del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Madrid, 18 de diciembre de 1957.—El Presidente, Luis Rubio.—El Secretario, Francisco BURGUETE.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de noviembre de 1957 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Profesor Especial de «Cultura General y Literatura en relación con la Música y el Arte» vacante en el Real Conservatorio de Música de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido más de un año desde la convocatoria a concurso-oposición por Orden ministerial de 3 de octubre de 1956 de la plaza de Profesor Especial de «Cultura General y Literatura en relación con la Música y el Arte» del Real Conservatorio de Música de Madrid sin haber dado comienzo los ejercicios del mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con el Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, ha dispuesto que se declare caducada la referida convocatoria y que se anuncie de nuevo la plaza a concurso-oposición, de acuerdo con el Decreto de 15 de junio de 1942 y Orden ministerial de 21 de junio de 1956 que reorganizó las enseñanzas de Cultura en los Conservatorios, y en cuanto al procedimiento al refe-

rido Reglamento de 1957, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Podrán presentarse al concurso-oposición los españoles mayores de edad no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos que no hayan sido separados de otros cargos del Estado y que se encuentren en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras y del Grado de Música.

2.ª Las instancias se presentarán en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Ministerio, y acompañadas de los resguardos de haber abonado las cantidades de 100 pesetas por derechos de oposición y 20 pesetas por formación de expediente en la Habilitación y Caja Única, respectivamente, de este Ministerio.

3.ª Los aspirantes manifestarán en sus instancias, de modo expreso y detallado, que reúnen todas y cada una de las condiciones requeridas en el apartado primero de esta convocatoria antes de la fecha de expiración del plazo señalado para la admisión de las instancias, quedando obligado el aspirante que el Tribunal proponga para la adjudicación de la plaza, en el plazo de treinta días a partir de dicha propuesta, a presentar en el Departamento la documentación acreditativa de las condiciones de referencia (partida de nacimiento, debidamente legalizada de proceder de distrito judicial distinto al de Madrid; certificado negativo de antecedentes penales, declaración jurada de no haber sido expulsado ni declarado cesante de ningún otro cargo del Estado o Corporaciones públicas y certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer por los aspirantes femeninos), junto a los títulos académicos indicados.

4.ª Para su apreciación por el Tribunal en el concurso, los aspirantes podrán presentar además, junto a la instancia, cuantas publicaciones y certificados de méritos académicos o profesionales estimen convenientes.

5.ª El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante un Tribunal que se designará oportunamente, con sujeción a los preceptos del Decreto de 19 de octubre de 1951.

6.ª Los aspirantes se presentarán ante el Tribunal cuando sean convocados para ello, haciéndole entrega de una Memoria sobre el plan docente de la asignatura.

7.ª Al Tribunal corresponderá señalar los ejercicios de la oposición, entre los que figurarán preceptivamente la defensa oral de la Memoria presentada, un trabajo de índole teórica de la especialidad y un ejercicio que sirva para comprobar la aptitud pedagógica de los opositores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Lengua griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por el que se indica lugar, día y hora para la presentación de opositores.

Se convoca a todos los opositores a cátedras de «Lengua griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para que hagan su presentación ante este Tribunal el día 14 de enero del año próximo, en los locales del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, Serrano, 127, a las diez de la mañana

En el mismo lugar, el día 26 de los corrientes, se hará público el cuestionario de la oposición.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Presidente del Tribunal, Luis Ortiz Muñoz.

ANUNCIO del Tribunal de las oposiciones a cátedras de «Inglés» de Escuelas de Comercio por el que se señala local, día y hora para la celebración de las mismas.

Se convoca a los señores opositores a las cátedras de «Inglés» de las Escuelas de Comercio de Badajoz, Bilbao, Huelva, Orense y Valencia, que fueron convocadas por Orden ministerial de 8 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 y 27 de febrero), para el acto de su presentación, que tendrá lugar el día 15 de enero de 1958, a las doce de la mañana, en la Escuela Central de Comercio (plaza de España).

En dicho acto entregarán los opositores la Memoria pedagógica y programas de la cátedra objeto de la oposición.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Presidente, Joaquín Entrambasaguas.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año próximo antes del 31 de diciembre, ya que a partir del 1 de enero de 1958 comenzará a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, pesetas 300, para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.

Marruecos y Extranjero. 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO

Nota.—Se hace saber a las entidades que deseen concurrir a las invitaciones de ofertas para el suministro de mercancías con cargo a la Ayuda Americana objeto de las subautorizaciones que a continuación se detallan, que podrán recoger las oportunas especificaciones técnicas en el domicilio social de los titulares de las subautorizaciones.

Autorización 52-33-117-6-70.032.

Subautorización: 70.032-5.

Titular: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles Renfe.—San Cosme, 1. Madrid

Mercancía: Máquinas clavadoras.

Valor en dólares: 20.000.

Presentación de ofertas: Hasta el 13 de enero de 1958

Origen: Todos los países extranjeros excepto Rusia, países satélites y China continental.

Autorización 52-33-117-6-70.032.

Subautorización: 70.032-5.

Titular: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles Renfe.—San Cosme, 1. Madrid

riles Españoles Renfe.—San Cosme, 1. Madrid.

Mercancía: Una dresina de auscultación de vía.

Valor en dólares: 36.000.

Presentación de ofertas: Hasta el 13 de enero de 1958.

Origen: Todos los países extranjeros excepto Rusia, países satélites y China continental.

...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 5 de diciembre de 1957 por la que se convoca para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval

Artículo 1.º Se convocan 25 plazas para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval, distribuidas como sigue:

Puente, 15, y Máquinas, 10.

Art. 2.º Podrán concurrir los alumnos de las Escuelas de Náutica, con matrícula de alumno oficial en las citadas Escuelas, que hayan cumplido los diecisiete años ante del 25 de junio de 1958, fecha prevista de incorporación a los Centros de Instrucción, debiendo hallarse matriculados precisamente en el primer año de su carrera.

Art. 3.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector central de la Milicia de la Reserva Naval, deberán ser entregadas antes de las veinticuatro horas del día 30 de diciembre del presente año en la Inspección Local donde esté enclavada la Escuela Oficial de Náutica a la que pertenezcan por razón de sus estudios, haciendo constar en ellas que quedan enterados de que, para poder ser admitidos en su día en el Centro de Instrucción de esta Milicia, es requisito indispensable asistir durante el curso escolar a las clases de instrucción prenaval que se desarrollarán en las Escuelas de Náutica.

Art. 4.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento.

b) Cuatro fotografías de 54 por 40 milímetros, del busto, firmadas al respaldo.

c) Certificado de soltería expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia, comprensivo de los datos que consten en el propio Registro respecto del solicitante.

e) Hoja académica y certificado de todos los estudios que posea, con expresión de la fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

f) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o de la Orden ministerial que se lo confería. Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre. Los que hayan tenido parientes hasta el segundo grado muertos o heridos en campaña, o tomado parte en alguna, así como aquellos que hayan dado lugar a concesión de pensiones, lo acreditarán documentalmente, haciendo constar estos últimos la Orden ministerial correspondiente.

g) Aquellos a quienes se les haya concedido el derecho a plaza de gracia para las Escuelas de la Armada lo harán constar, expresando la Orden ministerial de concesión.

h) Los que estén ligados con personas dedicadas a profesiones relacionadas con la mar lo acreditarán documentalmente.

i) Certificado acreditativo de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría el que reúna tal circunstancia.

j) Certificado acreditativo de buena conducta, expedido por la Alcaldía o Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de la localidad en que tenga su residencia habitual.

k) Hacer constar en las instancias de un modo expreso, la circunstancia de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo del Tribunal de Honor ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía. Los que al hacer estas manifestaciones incurriesen en falsedad perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia, si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirse, además, la responsabilidad criminal que corresponda.

l) Exhibirán y retirarán la Cédula de inscripción marítima al presentar las instancias en las Inspecciones Locales, donde se anotará la fecha de la misma, puerto, folio y distrito donde radique la inscripción.

Art. 5. Las Inspecciones Locales elevarán a la Inspección Central de la Milicia la totalidad de instancias recibidas, con su documentación anexa, consignando, al efectuar dicho trámite, los datos indicados en el apartado l) del artículo anterior. Dicha Inspección Central propondrá la admisión provisional de todos aquellos cuyo ingreso considere conveniente para el servicio, cuya relación será publicada en el «Diario Oficial».

Art. 6.º Todos los candidatos admitidos provisionalmente asistirán a las clases de instrucción prenaval que se desarrollarán en las Escuelas de Náutica, y como consecuencia de las aptitudes demostradas, de las que serán elevados informes a la Inspección Central por conducto de las Inspecciones Locales, se hará nueva y definitiva selección, con el número de candidatos igual al de las plazas convocadas.

Art. 7.º A los candidatos no admitidos y a aquellos otros que sean eliminados como consecuencia de la selección efectuada en el Centro de Instrucción podrá devolverseles la documentación a petición propia, quedando sin compromiso alguno con la Milicia de la Reserva Naval.

Art. 8.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal Departamental de Reconocimientos, con arreglo a lo dispuesto por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1952 («Diario Oficial» número 262) recomendándoseles que antes de entregar las instancias respectivas se asesoren particularmente de si reúnen las condiciones de aptitud física exigidas, especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratorias y cardiovasculares a fin de evitar innecesarios desplazamientos y molestias si después son declarados inútiles.

Art. 9.º El exceso o defecto de candidatos en Puente y Máquinas será compensado entre sí en la selección que se haga en la Inspección Central.

Madrid, 5 de diciembre de 1957.

ABARZUA

Excmos. Sres. ... Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

BARCELONA

Desconociéndose el actual paradero de Juan de la Vega Herrera, que tuvo su último domicilio en Pontevedra, calle de Echegaray, número 2, por la presente se le comunica que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia ha acordado se celebre reunión del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación el día 24 de enero de 1958, a las diez treinta horas, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, para resolver lo que proceda en el expediente número 975/56, que se instruye contra el mismo y otros por contrabando de película y rollos fotográficos.

Lo que se le notifica a fin de que se sirva concurrir a la misma pudiendo aducir cuantas pruebas estime convenientes a su defensa y mejor derecho, advirtiéndole que con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación tiene la facultad de designar para formar parte del Tribunal en Comisión Permanente un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante e industrial matriculado, cuya propuesta deberán participar a esta oficina en un plazo de dos días, implicando renuncia a tal derecho si transcurren los mismos sin practicar la aludida designación. Se le previene, por último, que, caso de no comparecer, se celebrará el acto sin su presencia.

Barcelona, 16 de diciembre de 1957.—
El Secretario del Tribunal (ilegible).—
Visto bueno: el Presidente (ilegible).
8.223.

Desconociéndose el actual domicilio de Félix Tomé Lourido, que tuvo su último conocido en esta capital, calle de Manso, número 22, segundo segunda, por la presente se le comunica que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, ha acordado se celebre reunión del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación el día 24 de enero de 1958, a las once horas, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, para resolver lo que proceda en el expediente número 1.352-56, que se instruye por contrabando de botellas de whisky.

Lo que se le notifica a fin de que se sirva concurrir a la misma pudiendo aducir cuantas pruebas estime convenientes a su defensa y mejor derecho, advirtiéndole que con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación tiene la facultad de designar para formar parte como vocal del expresado Tribunal en Comisión Permanente un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado, cuya propuesta deberán participar a esta oficina en un plazo de dos días, implicando renuncia a tal derecho si transcurren los mismos sin practicar la aludida designación. Se le previene, por último, que, caso de no comparecer, se celebrará el acto sin su presencia.

Barcelona, 16 de diciembre de 1957.—
El Secretario del Tribunal (ilegible).—
Visto bueno: el Presidente (ilegible).
8.222.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

GUADALQUIVIR

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Grupo Sindical de Colonización núm. 871 de Villargordo, núm. 1 (Jaén).

Nombre del representante en Sevilla: Montero Olavarria, Gestoría Administrativa, calle Alfonso XII, 27.

Clase de aprovechamiento: Riegos.
Cantidad de agua que se pide: 100 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadalquivir.

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Villargordo (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presen-

tar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 31 de octubre de 1957.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machin, 12.539.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre de 1957.

C. P. N. número 6.150, expedido en 25-XI-1952

INDUSTRIAS CIURANA VILANOVA, S. A.

Fábrica de géneros de puito
Oficinas y fábrica: Obispo Lorenzana, 26. Olot (Gerona)

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
	Docenas
CONFECIONES:	
Mezcla lana y algodón:	
Chalecos y pullovers caballero y niño	1.700
Algodón:	
Rebecas y camperas señora	450
Algodón regenerado:	
Cazadoras caballero	500
Cazadoras niño	300
Sospechas señora	2.500
Sospechas niña	650
Slips caballero	500
Calceteria:	
Calcetines caballero	13.200

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

Delegaciones

MADRID

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Perfiles Especiales, S. A.
Objeto: Cambio de condiciones de autorización de una industria de producción de perfiles especiales, que dió lugar en su tramitación a anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de agosto de 1956.

Emplazamiento: Madrid.
Capital social: 25.000.000 de pesetas en vez de 5.000.000 de pesetas.

Producción anual: No varía, y consiste en perfiles especiales multiformes y comerciales en general, herrajes complementarios y sus accesorios, elaborados en hierros y otros metales, estableciendo una

cadena de modelos variadísimos, con una cifra de producción que se aproxima a las 6.000 Tm., valoradas en 54.000.000 de pesetas.

Esta industria empleará materias primas nacionales y maquinaria nacional y de importación, siendo ésta una máquina perfiladora, valorada en 5.500.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Sagasta 14.

Madrid, 16 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore,

7.710.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Productos Agro-Industriales Pagra, S. A.

Objeto: Fabricación de insecticidas objeto de patente en esta capital.

Capital: 400.000 pesetas.

Producción: 700.000 litros de mulsion insecticida marca «Paranjón».

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial del 12 de septiembre de 1939.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe Juan Camín.

7.617

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal Calificador de Guías Intérpretes de Turismo

Transcribiendo relación de opositores admitidos a examen.

Reunido el Tribunal calificador nombrado al efecto para juzgar los exámenes de Guías Intérpretes de Turismo en la provincia de Alicante, convocados por Orden de 16 de mayo de 1957, y examinadas las instancias presentadas, acordó admitir la de los siguientes señores:

- D. Antonio Aguilar Castellano, Alicante.
 - D. Juan Bardisa Ortín Alcoy.
 - D. José Blanes Sempere Alcoy.
 - D.ª María del Carmen Canales Selva, Alicante.
 - D.ª Ana María Ferré Sebastián, Alicante.
 - D. Antonio García Campillo Alicante
 - D.ª María Luisa González-Espada y Barcia, Alicante.
 - D.ª María Teresa Gosálbez Martí Alcoy.
 - D. José Luis Jover González Cocentaina.
 - D.ª María Isabel López Rico, Alicante
 - D. Carlos Martínez Candela, Alicante.
 - D. Santiago Martínez de Laño Díez, Alicante.
 - D.ª Nuria Moltó Munill, Alcoy.
 - D. Salvador Adolfo Pastor Pastor, Alicante.
 - D. Vicente Pérez Ribot, Alicante.
 - D.ª Carmen Ramos y Ramos, Alicante.
 - D. Carlos Svoboda Vázquez, Alicante
 - D. Francisco Vázquez Blasco, Elche.
- Alicante, 28 de octubre de 1957.—El Presidente, Luis Villó Moya.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Es objeto de esta subasta la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de «Urbanización de la plaza de la Cruz del Señor y calle adyacente», comprendido en el de urbanización de los sectores al Naciente y Poniente de la iglesia de la Cruz del Señor que se apoyan en la avenida del General Mola, redactado por el Arquitecto municipal señor Ruméu de Armas en el mes de junio de 1954 y aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesiones plenarias de los días 21 de diciembre de 1954 y 23 de diciembre de 1955.

Se celebrará la subasta en el salón de actos del excelentísimo Ayuntamiento, a las dieciséis horas del día siguiente al en que venzan los veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con las formalidades establecidas en el artículo 34 del

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

La Mesa estará presidida por el ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Secretario de esta Corporación.

El precio tipo de la subasta asciende a la cantidad de 1.158.627,82 pesetas, pudiendo los licitadores cubrir el tipo de licitación, mejorarle o rebajarle. También podrán presentarse proposiciones cuya cuantía exceda del tipo de licitación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957.

Las proposiciones, según el modelo inserto a continuación se presentarán en la Sección 4.ª de esta Secretaría los días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior en que la subasta haya de tener lugar, desde las catorce a las dieciséis horas.

Los licitadores habrán de constituir como fianza provisional en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 23.172,55 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en los valores señalados en el artículo 76 del citado Reglamento de Contratación.

La fianza definitiva se fija en el 4 por 100 de la cantidad en que quede el remate, así como las complementarias que haya de depositar en el caso que señala el apartado quinto del artículo 82 del precitado Reglamento.

El tiempo de ejecución de las obras será de diez meses para la totalidad del proyecto.

El importe de las obras ejecutadas será satisfecho al contratista con cargo al presupuesto extraordinario A) de 1956 (capítulo XI, artículo 3.º, concepto 10, partida 27), y el alza, en su caso, con cargo al presupuesto extraordinario A) de 1957 (capítulo I, artículo 4.º, concepto 1.º, partida 1.ª), por certificaciones mensuales.

El bastantearo de poderes se efectuará por el Secretario de la Corporación.

Los pliegos de condiciones, Memoria, presupuesto, etc., quedan de manifiesto durante el expresado plazo, en la Sección 4.ª de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se hace constar que publicado el anuncio que previene el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local no se ha presentado reclamación alguna.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de diciembre de 1957.—El Secretario general, Tomás Hernández.—Visto bueno: El Alcalde, Gumersindo Robayna.

Modelo de proposición

Las proposiciones para optar a la subasta deberán extenderse en papel timbrado del Estado de seis pesetas y timbre municipal de una peseta con ochenta céntimos, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de urbanización de la plaza de la Cruz del Señor y calle adyacente, comprendido en el de urbanización de los sectores de población al Naciente y Poniente de la iglesia de la Cruz del Señor que se apoyan en la avenida del General Mola.»

Don, de años, estado, profesión, vecino de, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra) pesetas.

Es adjunto el resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad

(Fecha y firma del proponente.)

A la proposición se acompañará declaración en estos términos:

«El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de esta capital, relativa a la ejecución de las obras de»

(Fecha y firma del concursante.)

5.418

HUERCAL-OVERA

Con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local y artículos 25 a 27 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, se hace público que al día subsiguiente al en que se cumplan los veinte hábiles de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, horas de las doce, tendrá lugar la apertura de pliegos para adjudicar, mediante subasta, el servicio recaudatorio de determinadas exacciones, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Huércal-Overa, 13 de diciembre de 1957. El Alcalde (ilegible).

13.273.

TALAYUELAS (CUENCA)

El día trece de enero de 1958 se celebrará subasta aprovechamiento de resinas de 263.435 pinos del monte «La Ronda», propiedad de este Municipio.

Tipo de tasación: 1.475.236 pesetas.

Precio índice: Incrementado el anterior en un 25 por 100.

Comarca quinta: Cuenca, Teruel, Guadalajara y Zaragoza.

Garantía provisional: 40.000 pesetas.

Presentación proposiciones: Hasta el día anterior hábil de la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina.

El anuncio, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 150, de 16 de diciembre de 1957.

13.268.

VALL DE UXO (CASTELLON)

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia la subasta siguiente:

Objeto: Construir un Grupo escolar con doce grados.

Tipo: Un millón ochocientos once mil ciento treinta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos.

Duración del contrato: Desde que se comunique la adjudicación definitiva hasta que se acuerde la devolución de la fianza.

Plazo de ejecución: Catorce meses, contados desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Forma de pago: Por certificaciones mensuales de obra y con cargo a las cantidades libradas por el Banco de Crédito Local y por el Estado.

Oficinas donde están de manifiesto el proyecto y pliegos: En la Secretaría del Ayuntamiento.

Garantía provisional: Treinta y dos mil ciento sesenta y siete pesetas con cinco céntimos (32.167,05 ptas.).

Garantía definitiva: La fianza que, como definitiva, deberá depositar el adjudicatario se deducirá del modo siguiente, tomando base el presupuesto de contrata: un millón al 4 por 100 y el exceso al 3 por 100.

Plazo, lugar y hora de presentación de las plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables, de diez a trece horas, hasta el día hábil anterior a la licitación.

Lugar, día y hora de la subasta: En la Casa de la Ciudad a las doce horas del día en que se cumplan los veintidós hábiles del siguiente a la publicación del último de los anuncios señalados en el artículo 26 del Reglamento de Contratación.

Vall de Uxó, 16 de diciembre de 1957. El Alcalde, Eleuterio Abad Martín.

5.421.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en dicho Juzgado se sigue expediente promovido por el Procurador don Alfonso Loderro, en nombre y representación de don Pedro García Camilo, sobre declaración de fallecimiento de su hermano don Francisco García Camilo natural de Madrid, que nació el día 18 de enero de 1890, hijo de Pedro y de Constanza, que desapareció de su domicilio en esta capital, calle de Sierra Cameros, número 8, bajo, del Puente de Velasca (Madrid), sin que se hayan vuelto a tener noticia del mismo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Gimeno Gamarra.

13.184. 1.ª 21-12-1957

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número 21 de Madrid, en autos de procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por doña María Huerta Pulido, representada por el Procurador don Antonio Puig y Ruiz de Velasco, contra doña Josefa Moreno Torres, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta el siguiente:

«Piso tercero izquierda de la casa número veinticuatro de la calle de Andrés Tamayo, de esta capital. Comprende una superficie de ochenta y tres metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, en piso proplamente dicho, y de nueve metros ochenta y ocho decímetros cuadrados en terraza y linda; por su frente, considerando como tal el de fachada, con la calle de Andrés Tamayo, derecha, con finca número veintidós de la misma calle, izquierda, con hueco de escalera y patios de luces, meseta de escalera por donde tiene su acceso y piso derecha de la misma planta, y fondo, con patio de luces y casa de don Antolin Roda. Inscrita la hipoteca origen del procedimiento en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, con fecha 12 de marzo de 1957 al folio 245 del libro 1.750 del archivo, 638 de la Sección tercera, finca 16.592, inscripción tercera.»

La referida subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día veintinueve de enero próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas, fijada a tales fines en la escritura de préstamo origen del procedimiento, no admitiéndose posturas inferiores a dicha cantidad.

2.ª Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la letra cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, emendándose que todo licitador acepta como bastante la situación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, para su publicación, con veinte días hábiles de anulación, por lo menos, al señalado para la subasta, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Carlos de la Cuesta.

13.227.

ALICANTE

Don Matias Malpica y González Elipe, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber. Que el día treinta y uno de enero próximo a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la subasta de la finca que se dirá, según lo acordado en autos de mayor cuantía promovidos por don Lino Llamas Madyrga contra don Jose Ramón Mira.

«Hacienda denominada «Romero y Benalib», situada en término de San Juan de Alicante, partido judicial y provincia de Alicante, que comprende una extensión superficial de 14 hectareas 14 áreas y 43 centiareas. Tiene una casa hotel y cuatro edificios más. Contiene almendros, higueras, olivos, con un jardín y pirada, con propiedad de diez horas y diecinueve minutos y treinta segundos de agua del pantano. Linda: Norte, camino de Benimagrull; Este, tierras de Ana y Luisa Carbajal; Oeste, Tranvía y Electricidad; Sur, tierras de la propiedad de Manuel Alberoia Brotóns, inscrita al folio 40 del libro 68, finca 6.744, inscripción 3.ª»

Se hace constar que dicha finca ha sido justipreciada en un millón sesenta y dos mil trescientas pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que han sido suplidos los títulos de propiedad de la finca por certificación de lo que con respecto a los mismos aparece en el Registro de la Propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Matias Malpica y González Elipe.—El Secretario (ilegible).

13.225.

LA CORUÑA

En el Juzgado de primera instancia número uno de La Coruña, y a instancia de doña Carmen Nieto Chouza, mayor de edad viuda, si profesión especial y vecina de Villagarcía de Arosa, se tramita expediente sobre extravío de treinta ac-

iones de la Sociedad General Gallega de Electricidad números 3891, 9020, serie A, de 500 pesetas cada una, que por fusión en la «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (F. E. N. O., S. A.) están hoy representadas por diez acciones de esta última, números 1132760, 09, serie D, de 1.000 pesetas cada una.

Lo que se hace público para que los tenedores de dichos títulos puedan comparecer, ante este Juzgado dentro del término de diez días.

La Coruña 11 de diciembre de 1957.—El Juez de Primera Instancia, Emilio Celorio.—El Secretario, Florencio Urioste 13.145.

ARZUA

El Juez de Primera Instancia de Arzúa.

Hace público: Que ante este Juzgado se tramita expediente instado por María Josefa Veiga Dieguez, vecina de Fuentes (Touro) sobre declaración de fallecimiento de su esposo Ricardo Reboredo Vispo, que se ausentó de su domicilio de Touro hace veintinueve años, no teniendo noticias del mismo desde el año mil novecientos veintiocho. Se ausentó con rumbo a América.

Arzúa, veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

13.221.

1.ª 21-12-1957

BALAGUER

Don José Fernando Martínez-Sapiña Montero, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Balaguer y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la cancelación de la fianza del que fué Procurador de los Tribunales del mismo don Segismundo Boix Fomes. Y en dicho expediente, por providencia de esta fecha, he acordado anunciar, como anuncio por el presente, el cese del referido Procurador para que todas las personas que deban formular contra él las reclamaciones que estimen pertinentes lo verifiquen en legal forma dentro del término de seis meses, a partir de la publicación de este edicto; bajo la prevención de que, transcurrido dicho plazo sin haberlas formulado, se devolverá a los herederos del referido Procurador la fianza que en su día constituyó en garantía del cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

Dado en Balaguer a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, José Fernando Martínez-Sapiña.—El Secretario (ilegible).

8.200.

CIEZA (MURCIA)

El Juez de Primera Instancia de Cieza (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración legal de ausencia a tenor del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de Vicente José Miguel Morales Borrell, natural de Tomelloso, hijo de Moisés y de Josefa, casado, empleado y vecino que fué de esta ciudad, de donde se ausentó el 3 de mayo de 1947, desconociéndose su paradero; elio, a instancia de su esposa, doña Dolores Pelayo Barca.

Lo que se hace público a los efectos del artículo citado.

Cieza, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

7.919.

y 2.ª 21-12-1957

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en este Banco, número 25.805, de fecha 25 de abril de 1949, a favor de Doña Mercedes Araujo Costa Cantero, soltera, usufructuaria, y María del Carmen del Pedregal y del Río, casada, nudo propietaria, de pesetas nominales mil, de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951 se hace público el extravío y se advierte que si transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio no se recibe reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 16 de diciembre de 1957.—El Director, Reinaldo Ruiz Alvarez.
13.185.

HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

Relación de las obligaciones amortizadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en la escritura de emisión, las cuales se reembolsarán a la par, con deducción de impuestos, a partir de 15 de diciembre corriente, en las oficinas centrales y Sucursales de los Bancos de Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano, dejando de devengar intereses a partir de dicha fecha:

Serie 8.ª, emisión mayo 1956

670 obligaciones, números 60.401 al 500, 69.801 al 870, 104.001 al 100, 111.201 al 300, 130.901 al 131.000, 137.401 al 500, 159.501 al 600.

Serie 9.ª, emisión febrero 1957

401 obligaciones, números 5.001 35.201 al 300, 41.101 al 200, 65.801 al 800, 110.301 al 400.

Serie 10.ª, emisión mayo 1957

670 obligaciones, números 92.501 al 600, 93.701 al 800, 105.201 al 300, 146.501 al 600, 190.701 al 770, 192.701 al 800 223.101 al 200.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.—Secretaría General.
13.229.

FABRICACION DE AUTOMOVILES DIESEL, S. A. (F A D I S A)

AVILA

Por acuerdo del Consejo de Administración de «Fabricación de Automóviles Diesel, S. A.» (FADISA) se convoca para el día 22 de enero de 1958, a las doce horas, en primera convocatoria, o en segunda, el día siguiente 23 de enero a la misma hora, Junta general extraordinaria de señores accionista en el domicilio social, avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 10, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Ratificación del nombramiento de Consejero.
- 2.º Ratificación de las autorizaciones dadas por el Consejo para el traspaso de acciones.
- 3.º Ampliación de capital.
- 4.º Consiguiente modificación de Estatutos.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Podrán concurrir los señores accionistas que con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión hayan depositado sus acciones o los correspondientes resguardos en las oficinas de la Compañía o en cualquier establecimiento bancario autorizado.

Avila, 11 de diciembre de 1957.—El Consejero-Secretario (ilegible).
13.256.

SOCIEDAD IBERICA DEL NITROGENO, S. A.

MADRID

PAGO DEL CUPÓN DE OBLIGACIONES

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones de esta Sociedad, emisiones 1952, 1954 y 1955, que a partir del 1 del próximo mes de enero se procederá al pago del interés correspondiente al periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 1957 a las obligaciones en circulación.

El pago de estos intereses se hará efectivo en los Bancos Español de Crédito y Urquijo, de Madrid, así como en sus Agencias y Sucursales, contra entrega del cupón número 10 para la emisión de 1952, cupón número 8 para la emisión de 1954 y cupón número 4 para la emisión de 1956.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración, Anastasio García Reche.
1.3179.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

CONCURSO C. A. C. 173 PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTEARATO DE ALUMINIO

Concurso entre fabricantes nacionales para la adquisición de estearato de aluminio, para fabricación de grasas aluminicas.

La documentación en la central de esta Compañía Sección Compras y Almacenes, paseo del Prado, número 6, Madrid, días laborables de diez a doce.

Las proposiciones en pliego cerrado y lacrado por duplicado en Negociado de Recepción de Pliegos, terminando el plazo el día 14 de enero de 1958, a las doce horas.

Madrid, 18 de diciembre de 1957. El Director general.
13.267.

ENERGIA E INDUSTRIAS ARAGONESAS, S. A.

MADRID

Por haberse agotado los cupones de las acciones de esta Sociedad, números 1 al 112.000 ambos inclusive, los poseedores de las mismas pueden solicitar de los Bancos detallados a continuación los impresos de petición para hacerles entrega de las nuevas hojas de cupones correspondientes.

Banco Urquijo, de Madrid.
Banco Hispano Americano, de Madrid.
Banco de Aragón, de Zaragoza
Y en todas las Sucursales de los expresados Bancos.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Consejo de Administración.
13.230.

LA GREMIAL, S. A.

LERIDA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, para el día catorce de enero, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, en su local social, plaza de Mosén Jacint Verdaguer, número 1, para tratar de lo siguiente:

Punto unico.—Aumento de capital.

En caso de no poderse celebrar la Junta en primera convocatoria por falta de quórum, se reunirá, en segunda convocatoria, el día quince de enero, a la misma hora, y en el mismo domicilio social.

Los señores accionistas que no puedan asistir a ella podrán delegar su asistencia a favor de otro accionista. Quienes deleguen su asistencia lo harán en el tiempo y forma que señala el artículo veintitrés de los Estatutos sociales.

Lerida, 16 de diciembre de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración, E. Miralles.—Visto bueno: El Presidente del Consejo de Administración, J. Campans.
13.255.

HIDRO NITRO ESPAÑOLA, S. A.

Pago cupón obligaciones

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que, a partir de su vencimiento, 1 de enero de 1958, se hará efectivo el pago del cupón número 7 de las obligaciones emisión 1954, a razón de veintiséis pesetas líquidas, impuestos deducidos.

Pago de dividendo activo

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha dispuesto el pago del dividendo a cuenta del ejercicio 1957, a partir del día 2 de enero de 1958, a razón de veinte pesetas líquidas, contra cupones números 57 y 21 de las acciones 1 al 170.000 y 170.001 al 600.000, respectivamente.

Estas operaciones se realizarán en las oficinas de Madrid de los siguientes Bancos: Exterior de España, Hispano Americano, Español de Crédito, Mercantil e Industrial, Rural y Mediterráneo e Ibérico.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Consejo de Administración.
13.270.

INDUSTRIAL LECHERA NAVARRA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará en Pamplona plaza del Príncipe de Viana, número 1 (salón Cámara de Comercio), el día 15 de enero de 1958 a las diecisiete horas en primera convocatoria, y en su caso, de ser necesaria una segunda convocatoria, se celebrará veinticuatro horas más tarde y en el mismo lugar, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Ampliación de capital.
 - 2.º Ruegos y preguntas.
- Pamplona, 20 de diciembre de 1957.—E. Presidente del Consejo, Castor Denarieta Iparaguire.
3.228.